

## CRÓNICA LEGISLATIVA

ENERO-ABRIL 2005 \*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES
2. MERCADO INTERIOR
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN
5. POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA
6. COMPETENCIA
7. TRANSPORTES
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS
11. POLÍTICA SOCIAL
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO
13. MEDIO AMBIENTE
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
15. ENERGÍA
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
17. EMPRESA
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

---

\* Elaborada por los doctores JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA y JORGE QUINDIMIL LÓPEZ, de la Universidad de A Coruña, y BELÉN SÁNCHEZ RAMOS, de la Universidad de Vigo. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de enero a abril de 2005, y, como en crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los actos más relevantes pero sin renunciar por ello a un estudio que sea, o al menos así lo hemos pretendido, exhaustivo. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En primer lugar, en relación a los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, hay que destacar la adopción de sendas Decisiones por el PE, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Defensor del Pueblo Europeo relativas a la creación de la Escuela Europea de Administración (*DO L 37, 10.2.05, p. 14*), configurada como un organismo interinstitucional, y a su organización y funcionamiento (*DO L 37, 10.2.05, p. 14*). La creación de dicha Escuela tiene como objetivo fundamental contribuir al perfeccionamiento profesional del personal de las instituciones anteriormente mencionadas. Por lo tanto, dicha Escuela, vinculada administrativamente a otro organismo interinstitucional ya existente, como es la Oficina de Selección del Personal será responsable, por cuenta de las instituciones signatarias de la presente Decisión y en el marco de las orientaciones fijadas por estas, de la organización de determinadas acciones de perfeccionamiento profesional con vistas al desarrollo de los recursos humanos y a la evolución de la carrera profesional. Así de acuerdo con dicho objetivo, la Escuela concebirá, organizará y evaluará acciones de formación; facilitará la participación en acciones de formación externa y podrá llevar a cabo cualquier tarea afín y de apoyo a su misión.

En el ámbito del MERCADO INTERIOR debemos señalar una Recomendación del Consejo relativa a la transposición al Derecho nacional de las Directivas que afectan al mercado interior (*DO L 98, 16.4.05, p. 47*). En dicha Recomendación si bien se recuerda que los Estados miembros tienen libertad para elegir la forma y los métodos de transposición de las Directivas, sin embargo, éstos también deben respetar tanto el plazo como el resultado que debe conseguirse con dicha transposición. Frecuentemente, los Estados miembros transponen las Directivas fuera de plazo o incorrectamente, lo que, en el ámbito del mercado interior, supone que se produzca un posible perjuicio a las empresas y los ciudadanos, puesto que se les puede privar de sus derechos. Además, puesto que la competitividad

de la economía europea depende, en buena medida, del buen funcionamiento del mercado interior, la Comisión ha recomendado a los Estados miembros la puesta en marcha de una serie de prácticas que facilitarían la transposición correcta y en los plazos establecidos de las directivas que afectan al mercado interior. Las medidas que se proponen son cinco: hacer que la transposición correcta y en los plazos establecidos sea una prioridad política y operativa permanente; garantizar la supervisión y la coordinación permanentes de la transposición de las Directivas de mercado interior en los niveles administrativo y político; garantizar que la preparación de la transposición se produce en una fase temprana, con el objetivo de que se realice una transposición correcta y en los plazos establecidos; trabajar de cerca con los Parlamentos nacionales, regionales y autonómicos que participen en la transposición de las Directivas de mercado interior para garantizar una transposición correcta y en los plazos establecidos; adoptar medidas rápidas, visibles y eficaces para transponer las Directivas cuya transposición vaya con retraso.

Por lo que se refiere al ámbito del DERECHO DE LA COMPETENCIA, se ha publicado un acto con una singular repercusión para España, como es la Decisión de la Comisión relativa a la ayuda estatal ejecutada por España para una nueva ayuda de reestructuración de los astilleros públicos españoles Asunto de ayuda estatal C 40/00 (ex NN 61/00) (*DO* L 58, 4.3.05, p. 29). Con esta Decisión, la Comisión declaró que la ayuda estatal —superior a los 500 millones de euros— concedida por España a los astilleros españoles públicos, actualmente propiedad de IZAR, es incompatible con el mercado común ya que no puede ser autorizada como ayuda a la reestructuración ni como ningún otro tipo de ayuda. En consecuencia, se establece que la ayuda debe ser reembolsada en su totalidad por IZAR como actual propietaria de estos astilleros, que se hizo cargo de las empresas de AESA-SEPI, y para ello España deberá adoptar todas las medidas necesarias para recuperar la ayuda, a excepción de 192 millones de euros ya recuperados al ser reembolsados por IZAR a la SEPI en septiembre de 2000.

En cuanto a las RELACIONES EXTERIORES, debe destacarse la adopción de la Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra (*DO* L 26, 28.1.05, p. 1). Se trata de un paso fundamental en la profundización de las relaciones entre ambas partes, mediante el que

se manifiesta la buena disposición de la Unión Europea para integrar en la mayor medida posible a Croacia en el contexto político y económico de Europa, así como su condición de candidato potencial a la adhesión a la UE, a condición de que el Acuerdo se aplique correctamente, en especial en lo que se refiere a la cooperación regional.

Por otra parte, en relación con la POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN, hay que resaltar especialmente la publicación por el Consejo de la Acción Común sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (DO L 62, 9.3.05, p. 37), siendo posteriormente nombrado el Jefe de Misión (DO L 72, 18.3.05, p. 29). En apoyo de la reconstrucción económica, social y política de Iraq en el marco de la aplicación de la Resolución 1546 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 8 de junio de 2004, el Consejo Europeo convino en que la UE podría contribuir de manera útil al surgimiento de un Estado estable, seguro y democrático mediante una misión integrada que, entre otras cosas, podría promover una colaboración más estrecha entre los distintos agentes del sistema judicial penal y fortalecer la capacidad de gestión de los funcionarios superiores y de elevado potencial tanto de la policía como de la justicia y del sistema penitenciario, y mejorar las técnicas y procedimientos de las investigaciones penales dentro del pleno respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos. Así, el mandato de EUJUST LEX consistirá en abordar las necesidades urgentes del sistema de justicia penal iraquí facilitando formación para funcionarios de grado medio y superior en la gestión de alto nivel y la investigación penal. Esta formación tendrá por objeto mejorar la capacidad, la coordinación y la colaboración de los diversos componentes del sistema de justicia penal iraquí. El período de vigencia de la Misión se extiende hasta el 30 de junio de 2006, si bien se prevé su posible modificación en función de la evolución de las condiciones de seguridad y la disponibilidad de infraestructura suficiente en Iraq.

## 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con las *Instituciones y órganos* de la UE, hay que destacar, durante este cuatrimestre, la adopción de los siguientes actos: en primer lugar, se ha modificado el reglamento interno de dos instituciones: el Tribunal de Cuentas (DO L 18, 20.1.05, p. 1) y el Parlamento Europeo: Reglamento 16ª edición, julio 2004 (DO L 44, 15.2.05, p. 1). En segundo

lugar, hay que señalar la adopción, por parte de la Comisión, de una Decisión de la Comisión por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación (DO L 19, 21.1.05, p. 73). En tercer lugar, el Consejo ha adoptado las normas de funcionamiento del Tribunal de la Función Pública Comunitaria (DO L 21, 25.1.05, p. 13) En cuarto lugar, han tenido lugar los siguientes *nombramientos*: Defensor del Pueblo Europeo (DO L 21, 25.1.05, p. 8), miembros titulares y suplentes del *Comité de las Regiones* (DO L 11, 14.1.05, pp. 27, 28; DO L 16, 20.1.05, pp. 57 y 58; DO L 36, 9.2.05, pp. 3-6; DO L 52, 25.2.05, pp. 37-40, DO L 55, 1.3.05, p. 55; DO L 58, 4.3.05, p. 28; DO L 69, 16.3.05, p. 3; DO L 108, 29.4.05, p. 66) y miembros del *Comité Económico y Social* (DO L 11, 14.1.05, pp. 29-31; DO L 15, 19.1.05, pp. 6-8; DO L 16, 20.1.05, p. 58). Asimismo, y en relación con los nombramientos, hay que destacar la publicación de sendas Decisiones del Consejo relativas, respectivamente, a las condiciones y modalidades relativas a la presentación y tratamiento de las candidaturas para el nombramiento de jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 50, 23.2.05, p. 7) y al nombramiento de los miembros del comité mencionado en el art. 3 apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia (DO L 50, 23.2.05, p. 9). Por último, cabe señalar una Recomendación del Consejo relativa al nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (DO L 68, 15.3.05, p. 40)

En cuanto al *régimen de funcionarios y agentes* el Consejo ha adoptado cuatro Reglamentos relativos, respectivamente, al régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los Jueces, los Abogados Generales y el Secretario del TJCE, así como del Presidente, los miembros y el Secretario del TPI (DO L 33.5.2.05, p. 1); a la adaptación, a partir del 1 de julio de 2004, del porcentaje de la contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, y a partir del 1 de enero de 2005, el tipo de interés utilizado en las transferencias entre el régimen comunitario y los regímenes nacionales de pensiones (DO L 6, 8.1.05, p. 1); a la adaptación, a partir del 1 de julio de 2004, de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (DO L 8, 12.1.05, p. 1), y al establecimiento de los coeficientes correctores aplicables, a partir

del 1 de julio de 2004, a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión (*DO L 46*, 17.2.05, p. 1).

Por último, en el marco de los *asuntos generales* hay que destacar una Decisión adoptada por el PE, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Defensor del Pueblo Europeo por la que se crea la Escuela Europea de Administración (*DO L 37*, 10.2.05, p. 14) así como la Decisión de los Secretarios Generales del PE, del Consejo, de la Comisión, del Secretario del TJCE, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo relativa a la organización y funcionamiento de la Escuela Europea de Administración (*DO L 37*, 10.2.05, p. 17), que ya han sido objeto de comentario en la introducción; la Decisión del Consejo por la que se crea el Comité Consultivo para el programa de fusión (*DO L 108*, 29.4.05, p. 64). Asimismo, debemos señalar sendas Recomendaciones de la Comisión relativas, respectivamente, a un programa coordinado de control oficial de productos alimenticios para el año 2005 (*DO L 59*, 5.3.05, p. 27); así como a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (*DO L 75*, 22.3.05, p. 67) –tal y como se recoge en el apartado 19 de esta Crónica–.

## 2. MERCADO INTERIOR

En relación con el mercado interior, durante este cuatrimestre se han adoptado diversos actos. Con *carácter general* hay que destacar una Recomendación de la Comisión relativa a la transposición al Derecho nacional de las Directivas que afectan al mercado interior, que ha sido objeto de comentario en la introducción (*DO L 98*, 16.4.05, p. 47). En materia de *libre circulación de animales* hay que destacar la adopción por el Consejo de un Reglamento relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento 1255/97 (*DO L 3*, 5.1.05, p. 1). En cuanto a la *libertad de establecimiento y libre prestación de servicios* el Consejo ha adoptado una Directiva modificativa del régimen

fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros (*DO L 58*, 4.3.05, p. 19). Asimismo, debemos mencionar la Recomendación de la Comisión, relativa al papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y al de los comités de consejos de administración o de supervisión, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa (*DO L 52*, 25.2.05, p. 51), recomendación con la que invita a los Estados miembros a dar los pasos necesarios para introducir a nivel nacional, mediante un planteamiento de «cumplir o explicar» o mediante normas legales, y con los instrumentos más acordes con su marco jurídico, un conjunto de disposiciones relativas al papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y al de los comités de consejos de administración o de supervisión, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa. Asimismo, el PE y el Consejo han adoptado una nueva Directiva con la finalidad de establecer una nueva estructura organizativa de los comités de servicios financieros (*DO L 79*, 24.3.05, p. 9). Por otra parte, la Comisión ha adoptado una Decisión relativa a las modalidades de aplicación del procedimiento previsto en el art. 30 de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L 7*, 11.1.05, p. 7). Por último, hay que señalar el Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo que respecta a las Normas internacionales de información financiera (NIIF) 1 y 2 y a las Normas Internacionales de contabilidad (NIC) n.ºs 12, 16, 19, 32, 33, 38 y 39 (*DO L 41*, 11.2.05, p. 1).

### 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dada la gran cantidad de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, enmarcaremos dichos actos en tres grandes apartados: cuestiones generales, cuestiones relativas al régimen de importación y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, en primer lugar nos centraremos en los *acuerdos comerciales*, donde se han publicado los siguientes actos: una Decisión de la Comisión, referente a una posición común de la Comunidad sobre una decisión del Comité mixto de agricul-

tura que modifica el punto 9 de la letra B del apéndice 1 del anexo 7 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 4*, 6.1.05, p. 12); una Decisión del Comité mixto veterinario creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por la que se modifican los apéndices 1 a 6 y 11 del anexo 11 del Acuerdo (*DO L 17*, 20.1.05, p. 1); una Decisión del Consejo Conjunto UE-México por la que se aprueba, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17, apartado 3, de la Decisión nº 2/2000, el anexo de asistencia administrativa mutua en materia aduanera (*DO L 66*, 12.3.05, p. 15); sendos Reglamentos de la Comisión por los que se fijan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2004/05 (*DO L 39*, 11.2.05, p. 15) y 2005/06 (*DO L 108*, 29.4.05, p. 5); cuatro Decisiones del Consejo, relativas, respectivamente, a la firma y aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y Ucrania por el que se prorroga y modifica el Acuerdo entre la CE y Ucrania sobre el comercio de productos textiles (*DO L 65*, 11.3.05, p. 25); a la firma y aplicación provisional de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo ente ambas partes sobre comercio de productos textiles (*DO L 72*, 18.3.05, p. 18); a la celebración de un Acuerdo sobre acceso al mercado entre la CE y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (*DO L 75*, 22.3.05, p. 35) y a la celebración de un Acuerdo bilateral entre la CE y la República de Serbia sobre el comercio de productos textiles (*DO L 90*, 8.4.05, p. 35). También hay que señalar la Decisión del Comité Mixto CE-Suiza, por la que se modifica el Protocolo nº 3 del Acuerdo entre la CEE y la Confederación Suiza relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 101*, 21.4.05, p. 17); así como, finalmente la información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas (*DO L 10*, 13.1.05, p. 22) y del Acuerdo entre la CE y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera (*DO L 110*, 30.4.05, p. 80).

Por otra parte, se ha modificado en una ocasión el sistema de certificación Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (*DO L 84*, 2.4.05, p. 8).



En materia de *código aduanero, información y nomenclatura*, se han adoptado diversos reglamentos relativos a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (*DO L 25*, 28.1.05, p. 37; *DO L 39*, 11.2.05, p. 18; *DO L 47*, 18.2.05, p. 3; *DO L 62*, 9.3.05, p. 3; *DO L 82*, 31.3.05, p. 1; *DO L 106*, 27.4.05, pp. 7 y 10).

En cuanto al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado también diversos actos. En primer lugar, desde una *perspectiva general* hay que destacar el Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento sobre las importaciones de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la República de Corea y de Taiwán (*DO L 19*, 21.1.05, p. 1); un Reglamento de la Comisión por el que se introduce una vigilancia comunitaria de las importaciones de determinados productos de calzado originarios de determinados terceros países (*DO L 24*, 27.1.05, p. 8); un Reglamento del Consejo por el que se modifica y suspende la aplicación del reglamento por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de Estados Unidos de América (*DO L 28*, 1.2.05, p. 31); un Reglamento de la Comisión modificativo del Reglamento por el que suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestre (*DO L 43*, 15.2.05, p. 3); una Decisión de la Comisión, que deroga la Decisión por la que se aceptan los el compromisos ofrecidos respecto a las importaciones en la Comunidad de determinados tubos sin soldadura y tubos de hierro o de acero sin alear originarios de Croacia y Ucrania (*DO L 46*, 17.2.05, p. 44); Decisión del Comité de cooperación aduanera ACP-CE, por la que se establece una excepción a la definición de productos originarios para tener en cuenta la situación especial de Cabo Verde respecto a su producción de camisas para hombres (*DO L 48*, 19.2.05, p. 43); Reglamento de la Comisión, relativo a la concesión de certificados de importación de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc) en el período comprendido entre el 11 de abril de 2005 y el 10 de abril de 2006 (*DO L 68*, 15.3.05, p. 3); Reglamento de la Comisión, por el que se prosigue la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (*DO L 78*, 24.3.05, p. 12).

Asimismo, hay que destacar la adopción de diversos Reglamentos de la Comisión por los que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas (*DO*

L 10, 13.1.05, p. 3; *DO* L 24, 27.1.05, p. 27; *DO* L 37, 10.2.05, p. 3; *DO* L 51, 24.2.05, p. 5; *DO* L 63, 10.3.05, p. 6; *DO* L 78, 24.3.05, p. 3; *DO* L 88, 7.4.05, p. 3; *DO* L 101, 21.4.05, p. 3).

Por otra parte, se han publicado diversos actos relativos a condiciones específicas o especiales para la importación de determinados productos: así, tres Decisiones de la Comisión: una por la que se modifica la Directiva 92/34/CEE del Consejo a fin de prorrogar el período de aplicación de la excepción relativa a las condiciones de importación de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola procedentes de terceros países (*DO* L 22, 26.1.05, pp. 16 y 17), y otras dos por las que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca de Antigua y Barbuda y Hong Kong y el Salvador (*DO* L 28, 1.2.05, pp. 49, 54 y 59), así como de productos pesqueros originarios de Arabia Saudí (*DO* L 69, 16.3.05, p. 50); una Decisión por la que se fijan condiciones especiales para la importación de pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Irán (*DO* L 30, 3.2.05, p. 12); tres Decisiones de la Comisión modificativas, a su vez, de las Decisiones por las que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y la acuicultura originarios de México y Rusia, y de los productos de pesca originarios de la Polinesia Francesa, en lo referente a la designación de la autoridad competente y al modelo de certificado sanitario (*DO* L 28, 1.2.05, p. 41; *DO* L 51, 24.2.05, p. 23; *DO* L 51, 24.2.05, p. 19); y, por último, una Decisión de la Comisión por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana, en relación con Antigua y Barbuda, Hong Kong, El Salvador y Eslovaquia (*DO* L 28, 1.2.05, p. 45).

Asimismo, se han adoptado otras disposiciones de diverso carácter: un Reglamento modificativo del Consejo por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la UE y vinculados al mismo (*DO* L 59, 5.3.05, p. 1); sendos Reglamentos de la Comisión, por los que se establecen, respectivamente, normas de comercialización aplicables a los aguacates (*DO* L 62, 9.3.05, p. 5) y a las ciruelas (*DO* L 59, 5.3.05, p. 16); una Decisión de la Comisión por la que se modifica el anexo II de la Decisión del Consejo en lo relativo a las importaciones de carne fresca de Argentina (*DO* L 72, 18.3.05, p. 35) y otra por la que se

establece la comercialización temporal de determinadas semillas de la especie *Glycine max* que no cumplen los requisitos de la Directiva 2002/57/CE del Consejo (DO L 99, 19.4.05, p. 13); un Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DO L 110, 30.4.05, p. 1), así como, finalmente, una Directiva de la Comisión, por la que se establecen los principios y las directrices detalladas de las buenas prácticas clínicas respecto a los medicamentos en investigación de uso humano, así como los requisitos para autorizar la fabricación o importación de dichos productos (DO L 91, 9.4.05, p. 13).

En materia de medidas antidumping se han adoptado las siguientes disposiciones: una Decisión de la Comisión por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con la investigación antielusión referente a las medidas antidumping impuestas por el Reglamento del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cumarina originarias de la República Popular China por parte de importaciones de cumarina procedentes de la India y de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de esos países (DO L 1, 4.1.05, p. 15); sendos Reglamentos de la Comisión, por los que se inicia, en relación con un nuevo exportador, un procedimiento de reconsideración de, por una parte, el Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originarias de la India, entre otros países, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 8, 12.1.05, p. 9) y, por otra, del Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de poli (tereftalato de etileno) originarias, entre otros países, de la República Popular China, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 84, 2.4.05, p. 9); sendos Reglamentos del Consejo, por los que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India (DO L 63, 10.3.05, p. 1) y de determinados accesorios de tubería de hierro o de acero originarias, entre otros países, de Tailandia (DO L 77, 23.3.05, p. 1). Por otra parte, el Consejo ha adoptado diversos Reglamentos relativos al establecimiento de derechos antidumping definitivos: así, se ha modificado el anexo del Re-

glamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón (*DO L 19*, 21.1.05, p. 9); se ha establecido dicho derecho sobre las importaciones de furfuraldehído originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del art. 11, apartado 2, del Reglamento 384/96 (*DO L 107*, 28.4.05, p. 1) y, finalmente hay que mencionar tanto la modificación introducida en el Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho antidumping provisional establecido sobre las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarios de la República Checa, Rusia, Tailandia y Turquía (*DO L 97*, 15.4.05, p. 1) como el Reglamento que modifica las medidas antidumping establecidas en el Reglamento por el que se establece un derecho definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero sin alea originarias de Croacia y Ucrania (*DO L 46*, 17.2.05, p. 7).

Asimismo, la Comisión ha adoptado diversos Reglamentos por los que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales (*DO L 25*, 28.1.05, p. 16) así como de carbonato de bario originarias de la República Popular China (*DO L 27*, 29.1.05, p. 4); sobre las importaciones de determinados tejidos de confección acabados en filamentos de poliéster originarias de la República Popular China (*DO L 69*, 16.3.05, p. 6); sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico originarias de la República Popular China y los Estados Unidos de América (*DO L 89*, 8.4.05, p. 4); sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (*DO L 93*, 12.4.05, p. 6); sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originarios de Noruega (*DO L 104*, 23.4.05, p. 5).

Por otra parte, hay que señalar la publicación de sendas Decisiones de la Comisión, una, por la que se suspenden parcialmente los derechos antidumping definitivos establecidos por el Reglamento sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o de acero sin alea, originarias de Croacia y Ucrania (*DO L 46*, 17.2.05, p. 46) y la otra relativa a la conclusión del procedimiento antidumping relativo a las importaciones de hilados de alta tenacidad de filamentos de poliésteres originarios de Bielorrusia, la República de Corea y Taiwán (*DO L 88*, 7.4.05, p. 21). Asimismo, la Comisión ha adoptado sendos Reglamentos relativos, respectivamente, a la apertura de una investigación referente a la supues-

ta elusión de medidas antidumping impuestas por el Reglamento del Consejo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China mediante importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos procedentes de la República Democrática Popular de Laos, hayan sido o no declaradas originarias de la República Popular de Laos, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 94*, 13.4.05, p. 26) y a la modificación del Reglamento por el que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de cloruro potásico originarias de la República de Bielorrusia, la Federación de Rusia o Ucrania (*DO L 98*, 16.4.05, p. 11). Por último, debemos mencionar un Reglamento del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República Popular China y de Arabia Saudí, por el que se modifica el Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República de Corea y por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a tales importaciones originarias de Taiwán (*DO L 71*, 17.3.05, p. 1).

En cuanto a las medidas relativas a los *contingentes arancelarios* se han publicado las siguientes disposiciones: un Reglamento del Consejo, por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza (*DO L 4*, 6.1.05, p. 1); así como seis Reglamentos de la Comisión modificativos de Reglamentos del Consejo con la finalidad de prorrogar los contingentes arancelarios comunitarios para productos manufacturados de yute y de coco (*DO L 6*, 8.1.05, p. 4); relativo a los contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Israel (*DO L 42*, 12.2.05, p. 11); respecto de los contingentes arancelarios para determinados productos originarios de Chile (*DO L 52*, 25.2.05, p. 6); relativo a la apertura y gestión de los contingentes arancelarios de determinados productos originarios de México (*DO L 83*, 1.4.05, p. 12); relativo a los contingentes arancelarios comunitarios y las cantidades de referencia para determinados productos originarios de Marruecos (*DO L 83*, 1.4.05, p. 13); relativo al ajuste de los contingentes arancelarios de global prepared fruit y de global mixed prepared fruit (*DO L 83*, 1.4.05, p. 17), así como, finalmente, un Reglamento de la Co-

misión, por el que se abre un contingente arancelario autónomo y se establece su modo de gestión a partir del 1 de enero de 2005 para el ajo (*DO L 39*, 11.2.05, p. 5) y las conservas de setas (*DO L 39*, 11.2.05, p. 11).

En cuanto a las *medidas de salvaguardia*, la Comisión ha adoptado tres Reglamentos relativos a las importaciones de salmón de piscifactoría: uno por el que se imponen medidas definitivas de salvaguardia (*DO L 33*, 5.2.05, p. 8), otro, relativo a su modificación (*DO L 97*, 15.4.05, p. 34) y el último sobre su derogación (*DO L 104*, 23.4.05, p. 4).

En cuanto al régimen de EXPORTACIÓN se han adoptado diversos Reglamentos de la Comisión relativos a: apertura de una licitación para la determinación de la restitución por exportación de trigo blando a determinados terceros países (*DO L 24*, 27.1.05, p. 3); el establecimiento de excepciones al Reglamento 284/2005 en lo relativo a los productos en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado que se exporten a terceros países distintos de Suiza y Liechtenstein (*DO L 48*, 19.2.05, p. 10); medidas transitorias resultantes de la adopción del régimen mejorado de intercambios sobre la exportación de determinados productos agrícolas transformados a Suiza y Liechtenstein (*DO L 48*, 19.2.05, p. 12); relativo al pago de las restituciones por las exportaciones a Croacia de productos del Código NC 0406 cubiertos por los certificados solicitados antes del 1 de junio de 2003 (*DO L 53*, 26.2.05, p. 17); establecimiento de excepciones al Reglamento 348/2005 en lo relativo al plazo de validez de los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos (*DO L 55*, 1.3.05, p. 11); al Reglamento 389/2005 en lo relativo a determinados azúcares utilizados en algunos productos transformados a base de frutas y hortalizas que se exportan a terceros países distintos de Suiza y Liechtenstein (*DO L 62*, 9.3.05, p. 12); y al Reglamento 174/1999 en lo relativo a la validez de los certificados de exportación del sector de la leche y los productos lácteos (*DO L 74*, 19.3.05, p. 28); y, por último, el Reglamento de la Comisión que modifica los Reglamentos por los que se establecen la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación y las disposiciones específicas de aplicación del Reglamento del Consejo, relativo a los certificados de exportación y de las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos (*DO L 94*, 13.4.05, p. 22).

#### 4. POLITICA AGRARIA COMÚN

Como viene siendo habitual, durante este cuatrimestre se han adoptado una gran cantidad de actos en esta materia, de ahí agrupamos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM y ayudas a los cultivos y productores.

Desde una *perspectiva general* hay que destacar la adopción de los siguientes actos: un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen excepciones al Reglamento 1282/2001 en lo que atañe a la fecha límite de presentación de las declaraciones de cosecha y de producción para la campaña 2004/05 (*DO L 11*, 14.1.05, p. 21); dos Reglamentos modificativos de la Comisión por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo, relativo a acciones de información y promoción a favor de productos agrícolas en terceros países (*DO L 14*, 18.1.05, p. 5) y en el mercado interior (*DO L 57*, 3.3.05, p. 13; (*DO L 68*, 15.3.05, p. 5); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo I del Reglamento del PE y del Consejo sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad (*DO L 52*, 25.2.05, p. 9) y otro por el que se modifican el Reglamento relativo a los métodos de análisis comunitarios aplicables al sector del vino (*DO L 56*, 2.3.05, p. 3); una Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el plan de acción técnica 2005 para la mejora de las estadísticas agrícolas (*DO L 65*, 11.3.05, p. 30); sendos Reglamentos de la Comisión: uno por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo en lo referente a la determinación de centros de intervención y a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención (*DO L 81*, 30.3.05, p. 26) y otro por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento 824/2000 en lo que concierne al plazo de entrega de los cereales a los organismos de intervención en determinados Estados miembros para la campaña 2004/05 (*DO L 82*, 31.3.05, p. 5); una Decisión modificativa de la Comisión, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo sobre encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos (*DO L 88*, 7.4.05, p. 10); un Reglamento modificativo de la Comisión por el que se rectifican las versiones italiana y neerlandesa del Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 89*, 8.4.05, p. 3); un Reglamento de la Comisión, por el que se

establecen disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de leche y de los productos lácteos (*DO L 95*, 14.4.05, p. 11); otro relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán (*DO L 101*, 21.4.05, p. 9) y a la apertura también de una licitación de alcohol de origen vínico destinado a nuevos usos industriales (*DO L 110*, 30.4.05, p.18); una Decisión de la Comisión sobre el régimen de ayuda que Italia tiene previsto conceder a los agentes económicos del sector agrario de la provincia de Campobasso (*DO L 103*, 22.4.05, p. 32) así como, finalmente, una Decisión del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 1 de marzo de 2005, relativa a las modificaciones de los apéndices del anexo 4 (*DO L 78*, 24.3.05, p. 50).

Asimismo, y como consecuencia de la ampliación se han publicado diversos actos: una Decisión de la Comisión derogatoria de la Decisión por la que adoptaban medidas transitorias a favor de determinados establecimientos del sector lácteo en Eslovaquia (*DO L 65*, 11.3.05, p. 33); tres Reglamentos de la Comisión, por los que se establece el importe suplementario que ha de abonarse por los tomates en la República Checa, Hungría, Malta, Polonia y Eslovaquia en virtud del Reglamento 416/2004 (*DO L 93*, 12.4.05, p. 5), una medida transitoria para la campaña 2004/05 en lo que respecta a la financiación del almacenamiento de los cereales destinados a la intervención en la República Checa, en Estonia, en Chipre, en Letonia, en Lituania, en Hungría, en Malta, en Polonia, en Eslovenia y en Eslovaquia (*DO L 97*, 15.4.05, p. 11) así como la modificación del Reglamento por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (*DO L 108*, 29.4.05, p. 3). Asimismo, la Comisión ha adoptado una Decisión por la que se exime a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta y Polonia de la obligación de aplicar a determinadas especies las Directivas relativas a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, las semillas de cereales, los materiales de multiplicación vegetativa de la vid, los materiales forestales de reproducción y las semillas de plantas oleaginosas y textiles, respectivamente (*DO L 109*, 29.4.05, p. 1). Finalmente, destacar el Reglamento del Consejo por el que se modifica el reglamento 866/2004 sobre un régimen conforme al art. 2



del Protocolo nº 10 del Acta de Adhesión en lo que respecta a productos agrícolas y a las facilidades para las personas que cruzan la línea (DO L 50, 23.2.05, p. 1).

En materia de *legislación sectorial por OCM* se han adoptado diversas disposiciones en el *sector de la leche y los productos lácteos* (DO L 42, 12.2.05, p. 10; DO L 16, 20.1.05, p. 46); en el *sector de los plátanos* la Comisión ha adoptado un Reglamento modificativo relativo las organizaciones de productores de plátanos (DO L 39, 11.2.05, p. 9); en el sector de los *forrajes desecados* (DO L 61, 8.3.05, p. 4); en el *sector vitivinícola* se ha modificado la versión italiana del Reglamento por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DO L 88, 7.4.05, p. 9) así como el Reglamento por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DO L 103, 22.4.05, p. 15); en el *sector del tabaco* hay que señalar una Decisión de la Comisión, por la que se establece, para 2005, una distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a la financiación de las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento 2182/2002 (DO L 43, 15.2.05, p. 28), así como un Reglamento de la Comisión, por el que se fijan las cantidades de tabaco crudo que pueden transferirse a otro grupo de variedades, en el marco del umbral de garantía, para la cosecha de 2005 en Italia (DO L 51, 24.2.05, p. 11).

En el marco del *apoyo a los cultivos y productores*, en primer lugar hay que señalar que, con carácter general se ha adoptado un Reglamento de la Comisión, que modifica y corrige el Reglamento 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento 1782/2004 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 42, 12.2.05, p. 3, DO L 72, 18.3.05, p. 4) y otro por el que se modifica el Reglamento que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instau-

ran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y se establecen excepciones al Reglamento 1782/2003 (*DO L 63*, 10.3.05, p. 17; *DO L 100*, 20.4.05, p. 15). Asimismo, se han publicado los siguientes actos: un Reglamento de la Comisión que modifica el anexo VIII del Reglamento 1782/2003 del Consejo y establece límites presupuestarios para la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie establecidos en el citado Reglamento (*DO L 24*, 27.1.05, p. 15); un Reglamento de la Comisión por el que se fijan los límites máximos de financiación de las acciones destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola para el ciclo de producción 2005/06 y se establece una excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del reglamento 528/1999 (*DO L 25*, 28.1.05, p. 11); diversos Reglamentos de la Comisión por los que se fija el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña de comercialización 2005/06 (*DO L 28*, 1.2.05, p. 29); se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (*DO L 30*, 3.2.05, p. 7); por el que se modifica el reglamento relativo a una concesión de una ayuda a la compra de mantequilla por las instituciones y las colectividades sin fines lucrativos (*DO L 30*, 3.2.05, p. 8); modificativo del tipo de cambio aplicable a la ejecución de las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas en el sector de las frutas y hortalizas (*DO L 39*, 11.2.05, p. 17); por el que se modifica el Reglamento del Consejo relativo al importe de la ayuda para la leche desnatada transformada con vistas a la fabricación de caseína y de caseinatos (*DO L 48*, 19.2.05, p. 5); por el que se fija la ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y nata (*DO L 53*, 26.2.05, p. 15); por el que se determinan los hechos generadores de los tipos de cambio aplicables a los productos del sector vitivinícola (*DO L 61*, 8.3.05, p. 20); por el que se fijan los importes unitarios de las cantidades a cuenta de las cotizaciones por producción de la campaña 2004/05 en el sector del azúcar (*DO L 83*, 1.4.05, p. 44); por el que se establecen medidas transitorias de aplicación del Reglamento relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (*DO L 93*, 12.4.05, p.3); por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, los importes que deben abonarse a las organizaciones de productores de aceite de oliva y a sus uniones reconocidas en virtud del Reglamento 136/66/CEE (*DO L 97*, 15.4.05, p. 8); por el que se esta-

blecen, para las campañas de comercialización 2003/04, 2004/05 y 2005/06, las disposiciones modificativas de aplicación para la importación de azúcar de caña en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales, y por el que se modifican los Reglamentos 1464/95 y 779/96 (*DO L 97*, 15.4.05, p. 9), así como, finalmente, un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento relativo a los requisitos que han de cumplir para poder optar al pago por superficie de lino destinado a la producción de fibras (*DO L 110*, 30.4.05, p. 21).

En relación con las *regiones ultraperiféricas* se han adoptado los siguientes actos: con carácter general hay que señalar un Reglamento modificativo de la Comisión por el que se aprueban disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecidos mediante diversos reglamentos del Consejo (*DO L 25*, 28.1.05, p. 12). Asimismo, se han adoptado las siguientes disposiciones: un Reglamento modificativo de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento de productos del sector de los cereales y de forrajes desecados a las islas menores del mar Egeo y se establece el plan de previsiones de abastecimiento (*DO L 13*, 15.1.05, p. 3); un Reglamento de la Comisión en virtud del cual se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayudas al sector de la carne en las regiones ultraperiféricas (*DO L 30*, 4.2.05, p. 6); otro Reglamento modificativo por el que se establecen las disposiciones de aplicación de diversos Reglamentos del Consejo en lo relativo a las ayudas a favor de la producción local de productos vegetales en las regiones ultraperiféricas de la Unión (*DO L 46*, 17.2.05, p. 34)

## 5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

En el marco de la política pesquera común, durante este cuatrimestre se han adoptado diversas disposiciones en materia de conservación de los recursos, política de mercados y relaciones exteriores.

En materia de *conservación de los recursos*, se ha adoptado un Reglamento del Consejo, por el que se establecen, para 2005, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas (*DO L 12*, 14.1.05, p. 1). Asimismo, la Comisión ha adoptado un Reglamento relativo a la interrupción

de la pesca de gamba nórdica por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro con excepción de Estonia, Letonia, Lituania y Polonia (DO L 94, 13.4.05, p. 21) y una Decisión sobre la petición del Reino Unido presentada de conformidad con el artículo 9 del Reglamento 2371/2002 del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, en virtud de la cual se deniega la petición de Reino Unido de ampliar la prohibición de la pesca en pareja de la lubina en la zona de 12 millas desde la costa sudoeste de Inglaterra a los buques de los demás Estados miembros (DO L 104, 23.4.05, p. 37). Asimismo, se ha adoptado un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento 88/98 en lo que atañe a la ampliación de la prohibición de la pesca de arrastre a aguas polacas (DO L 49, 22.2.05, p. 1); un Reglamento de la Comisión por el que se establecen las disposiciones relativas al marcado e identificación de los artes de pesca fijos y redes de arrastre de vara (DO L 56, 2.3.05, p.8); una Decisión por la que se concede a Italia una excepción parcial relativa a la transmisión de datos sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros (DO L 43, 15.2.05, p. 27), así como un Reglamento modificativo relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (DO L 74, 19.3.05, p. 5).

En cuanto a la *política de mercados*, se han publicado dos Decisiones de la Comisión: una, relativa a las ayudas concedidas al sector de la pesca y de la acuicultura en Córcega desde 1986 a 1999 (DO L 74, 19.3.05, p. 41) y la otra sobre determinadas medidas de ayuda aplicadas por Francia a los acuicultores y pescadores (DO L 74, 19.3.05, p. 49), así como un Reglamento de la Comisión por el que se concede una indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria de transformación durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2003 (DO L 21, 25.1.05, p. 5).

En materia de *relaciones exteriores* se han adoptado los siguientes actos: tres Decisiones del Consejo, relativas, respectivamente: a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) (DO L 15, 19.1.05, p. 9); a la adhesión de la CE a la Convención sobre la conservación y ordenación

de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (*DO L 32*, 4.2.05, p. 1) y sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la CEE y la República de Costa de Marfil sobre la pesca en aguas de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2007 (*DO L 76*, 22.3.05, p. 1). Asimismo, se han adoptado dos reglamentos del Consejo relativos, respectivamente, a la celebración y firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la prórroga, para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la CEE y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras (*DO L 29*, 2.2.05, pp. 1 y 20), y a la celebración de un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca de atún y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la CEE y la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en aguas de Madagascar, para el período comprendidos entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006 (*DO L 94*, 13.4.05, p. 1). Finalmente, señalar el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera prevista en el Acuerdo entre la CEE y la República de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2007 (*DO L 76*, 22.3.05, p. 3).

## 6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

Empezando por los actos de carácter GENERAL (actos legislativos),

debemos hacer referencia a la adopción del Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 823/2000 sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular (consorcios) (*DO L 101*, 21.4.05, p. 10).

Por su parte, en las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos) la Comisión se pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales. En ambos casos, especialmente en materia de ayudas de Estado, se han visto implicados intereses españoles.

- *EMPRESAS: Acuerdos.* La Comisión publicó durante este período el resumen, con los nombres de las partes y el contenido principal de cada Decisión, incluidas las sanciones impuestas, de dos Decisiones anteriores en las que se declaraban sendas infracciones del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE. Tales resúmenes se refieren a la Decisión de 24 de junio de 2004, relativa a un procedimiento conforme al artículo 81 del Tratado CE (asunto COMP/A.38549 - Colegio Belga de Arquitectos) (*DO L 4*, 6.1.05, p. 10), y a la Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-2/37.857 - Organic Peroxides) (*DO L 110*, 30.4.05, p. 44).
- *Concentraciones.* La Comisión adoptó una Decisión por la que una concentración se declara compatible con el mercado común y el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.3333 - SONY/BMG) (*DO L 62*, 9.3.05, p. 30); y otras dos Decisiones relativas a información inexacta, desvirtuada, incorrecta o engañosa aportada en sendos procedimientos de control de concentraciones: Decisión de 14 de diciembre de 1999, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CEE) n.º 4064/89 del Consejo por la que se imponen multas a una empresa por suministrar información inexacta y desvirtuada en una notificación relativa a un procedimiento de control de operaciones de concentración (Asunto COMP/M.1608 - KLM/Martinair III) (*DO L 50*, 23.2.05, p. 10) y Decisión de 7 de julio de 2004, por la que se imponen multas a una empresa por facilitar información incorrecta o engañosa en una notificación presentada en el marco de un procedimiento de control de concentra-

ciones (Asunto no COMP/M.3255 Tetra - Laval/Sidel) (*DO L* 98, 16.4.05, p. 27).

- *AYUDAS DE ESTADO*. Decisiones en las que la Comisión se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L* 56, 2.3.05, p. 15), Bélgica (*DO L* 47, 18.2.05, p. 28, *DO L* 53, 26.2.05, p. 66, *DO L* 56, 2.3.05, p. 15), España (*DO L* 48, 19.2.05, p. 30, *DO L* 58, 4.3.05, p. 29 —asunto IZAR, comentado en la *Introducción*—, *DO L* 110, 30.4.05, p. 48, *DO L* 110, 30.4.05, p. 56), Francia (*DO L* 19, 21.1.05, p. 70, *DO L* 31, 4.2.05, p. 44, *DO L* 49, 22.2.05, p. 9, *DO L* 74, 19.3.05, p. 41, *DO L* 74, 19.3.05, p. 49, *DO L* 85, 2.4.05, p. 27, *DO L* 100, 20.4.05, p. 26), Grecia (*DO L* 75, 22.3.05, p. 44), Italia (*DO L* 53, 26.2.05, p. 29, *DO L* 100, 20.4.05, p. 19, *DO L* 100, 20.4.05, p. 46, *DO L* 103, 22.4.05, p. 32), Países Bajos (*DO L* 39, 11.2.05, p. 48, *DO L* 56, 2.3.05, p. 15) y Reino Unido (*DO L* 29, 2.2.05, p. 24, *DO L* 85, 2.4.05, p. 1, *DO L* 95, 14.4.05, p. 56).

Por último, debe citarse el caso específico de una Decisión de la Comisión relativa a la apertura de la investigación prevista en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 2408/92 del Consejo, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (*DO L* 75, 22.3.05, p. 53), por considerar que Italia podría haber establecido de forma discriminatoria y desproporcionada obligaciones de servicio público en varias rutas aéreas con lo que se podría estar restringiendo indebidamente su desarrollo.

## 7. TRANSPORTES

En relación con los *transportes por carretera* se han adoptado diversos actos: una Decisión de la Comisión por la que se modifica el anexo II de la Directiva del PE y el Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil (*DO L* 25, 28.1.05, p. 7); una Decisión de la Comisión por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del PE y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil (*DO L* 94, 13.4.05, p. 30); una Directiva de la Comisión, por la que, a los efectos de adaptarla al pro-

greso técnico, se modifica la Directiva del Consejo sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como de su montaje (DO L 46, 17.2.05, p. 42); sendas Decisiones del Comité de transportes terrestres Comunidad-Suiza sobre el sistema de tasas sobre vehículos aplicable en Suiza desde el 1 de enero de 2005 hasta la apertura del túnel de base de Lötschberg o hasta el 1 de enero de 2008 a más tardar (DO L 75, 22.3.05, p. 58) y por la que se modifica el anexo 1 del Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera (DO L 75, 22.3.05, p. 60); una Directiva de la Comisión, por la que se modifica con objeto de adaptarlas al progreso técnico, las Directivas relativas a la homologación de los vehículos de motor (DO L 106, 27.4.05, p. 17), así como, finalmente, tres Directivas de la Comisión una, por la que se modifica la Directiva del PE y del Consejo relativa a las emisiones de gases contaminantes y de partículas contaminantes procedentes de motores destinados a propulsar tractores agrícolas o forestales y por la que se modifica el anexo I de la Directiva del PE y del Consejo relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales (DO L 55, 1.3.05, p. 35), otra por la que se adapta al progreso técnico la Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de contaminantes procedentes de los motores diésel destinados a la propulsión de vehículos (DO L 61, 8.3.05, p. 25) y la tercera por la que se modifica, con objeto de adaptarla al progreso técnico, la Directiva del PE y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los dispositivos de visión indirecta y de los vehículos equipados con estos dispositivos (DO L 81, 30.3.05, p. 44). En relación con el *transporte de mercancías peligrosas* se han adoptado sendas Decisiones de la Comisión por las que se autoriza a los Estados miembros a establecer determinadas excepciones con respecto al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (DO L 61, 8.3.05, p. 41) y por carretera (DO L 85, 2.4.05, p. 58).

En cuanto al *transporte aéreo* simplemente hay que señalar la adopción de un Reglamento por la Comisión, por el que se adapta el Reglamento 437/2003 del PE y del Consejo en lo que respecta a la asignación de códigos a los países declarantes y por el que se modifica el Reglamento 1358/2003 en lo que respecta a la actualización de la relación de los aeropuertos comunitarios (DO L 91, 9.4.05, p. 5).



En cuanto al *transporte marítimo*, se han publicado los siguientes actos: una Directiva de la Comisión, por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva del PE y del Consejo sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado (DO L 48, 19.2.05, p. 19); una Decisión de la Comisión, sobre la prórroga del reconocimiento limitado de RINAVE - Registro Internacional Naval, SA (DO L 99, 19.4.05, p. 15) y otra relativa a los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con los artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (DO L 104, 23.4.05, p. 39); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 611/2005 sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular (consorcios) (DO L 101, 21.4.05, p. 10) y la Decisión del Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Canadá, de 21 de marzo de 2005, por la que se da efecto a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre embarcaciones de recreo (DO L 99, 19.4.05, p. 16).

## 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En relación con los *Fondos Estructurales*, el Consejo ha adoptado un Reglamento que modifica el reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales para prolongar dos años más la duración de la aplicación del programa PEACE y conceder nuevos créditos de compromiso (DO L 29, 2.2.05, p. 3).

Por lo que se refiere al *FEOGA*, se han adoptado dos Decisiones de la Comisión, relativas a la liquidación de cuentas: una, de los organismos pagadores de Bélgica, España y Grecia, correspondientes a los gastos financiados por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) con cargo al ejercicio financiero 2001 (DO L 43, 15.2.05, p. 24), y la otra, de determinados organismos pagadores de Alemania, España, Grecia, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido correspondientes a los pagos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio financiero 2002 (DO L 103, 22.4.05, p. 39). También se han publicado dos Reglamentos de la Comisión relati-

vos, respectivamente, a la modificación del Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA (*DO L 77*, 23.3.05, p. 6) y a la modificación del Reglamento relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros y la contabilización mensual de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (*DO L 100*, 20.4.05, p. 11).

## 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política económica* simplemente destacar que durante este cuatrimestre se han publicado sendas Decisiones del Consejo, por la que se deroga la Decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo en Portugal y en los Países Bajos (*DO L 47*, 18.2.05, pp. 24 y 26), así como cuatro Decisiones del Consejo relativas a la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia, Polonia, Chipre, República Checa y Malta (*DO L 62*, 9.3.05, pp. 16-21).

En el marco de la *política monetaria* hay que señalar la adopción de los siguientes actos: cuatro Orientaciones del BCE relativas, respectivamente, a la modificación de la Orientación relativa a determinadas exigencias de información estadística del BCE y los procedimientos de presentación de información estadística por los bancos centrales nacionales en el ámbito de las estadísticas monetarias y bancarias (*DO L 109*, 29.4.05, p. 1); sobre las exigencias de información estadística del BCE y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (*DO L 109*, 29.4.05, p. 81); sobre la gestión de activos exteriores de reserva del BCE por los bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en activos exteriores de reserva del BCE (*DO L 109*, 29.4.05, p. 107), así como la modificación la Orientación relativa al sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (Target) (*DO L 30*, 3.2.05, p. 21).

## 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En relación al *presupuesto comunitario*, se ha publicado tanto la aprobación definitiva del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2005 (*DO L 60*, 8.3.05, p. 1) y del presupuesto rectificativo n.º 10 de la UE para el ejercicio 2004 (*DO L 80*, 29.3.05, p. 1), como el Estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2005 de las siguientes Agencias y órganos: Agencia Europea de Seguridad Aérea (*DO L 96*, 14.4.05, p. 1); Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo (*DO L 96*, 14.4.05, p. 49); Agencia Ferroviaria Europea (*DO L 96*, 14.4.05, p. 93); Centro de Traducción de los Órganos de la UE (*DO L 96*, 14.4.05, p. 107); Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (*DO L 96*, 14.4.05, p. 155); Agencia Europea de Reconstrucción (*DO L 96*, 14.4.05, p. 195); Agencia Europea de Medio Ambiente (*DO L 96*, 14.4.05, p. 249); Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (*DO L 96*, 14.4.05, p. 291); Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y del Trabajo (*DO L 96*, 14.4.05, p. 335); Agencia Europea de Medicamentos (*DO L 96*, 14.4.05, p. 365); Agencia de Seguridad Marítima (*DO L 96*, 14.4.05, p. 419); Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (*DO L 96*, 14.4.05, p. 455); Eurojust (*DO L 96*, 14.4.05, p. 505); Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (*DO L 96*, 14.4.05, p. 545); Observatorio Europeo de la Droga y Toxicomanías (*DO L 96*, 14.4.05, p. 579). Asimismo, los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, han adoptado la Decisión por la que se aprueba la gestión del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la UE con respecto a la ejecución del presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la Convención para el ejercicio 2003 (*DO L 36*, 9.2.05, p. 7) y la Comisión ha adoptado un Reglamento relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (*DO L 81*, 30.3.05, p. 7).

En materia de *impuestos* la Comisión ha adoptado un Reglamento sobre el tratamiento de las devoluciones del IVA a los sujetos no pasivos y a los sujetos pasivos por sus actividades exentas, a los efectos del Reglamento 1287/2003 del Consejo sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (*DO L 24*, 27.105, p. 6); y cuatro Decisiones del Consejo: una por la que se autoriza a Suecia a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad consumida por hogares y empresas del

sector de los servicios situados en determinadas zonas del norte de Suecia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Directiva 2003/96 (DO L 72, 18.3.05, p. 27); dos por las que se autoriza al Reino de los Países Bajos y a la República de Chipre, respectivamente, para aplicar una excepción al artículo 11 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 78, 24.3.05, pp. 45 y 48), así como finalmente la Decisión por la que se autoriza a Dinamarca para establecer una medida de inaplicación de lo dispuesto en el art. 14, apartado 1, letra d) de la directiva citada anteriormente (DO L 78, 24.3.05, p. 47).

En cuanto a la *financiación de acciones comunitarias*, se han adoptado por la Comisión tres Decisiones relativas a la contribución de la Comunidad a la financiación de un programa de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2004 (DO L 74, 19.3.05, p. 66), a una contribución financiera específica de la Comunidad en relación con el programa de vigilancia del campylobacter en pollos de carne presentado por Suecia para el año 2005 (DO L 75, 22.3.05, p. 40) y a la financiación de una evaluación externa de la política comunitaria en materia de sanidad animal y de un estudio de análisis de los costes y las condiciones de un instrumento de financiación relacionado con el riesgo de epizootias del ganado en la UE (DO L 19, 21.1.05, p. 76).

En el marco de las *ayudas financieras* de la Comunidad hay que señalar la adopción de tres actos: una Decisión de la Comisión relativa a la ayuda financiera de la Comunidad para la publicación en CD-ROM de las actas de la conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal celebrada en febrero de 2004 (DO L 55, 1.3.05, p. 92); un Reglamento del Consejo, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2005-2006) (DO L 30, 3.2.05, p. 1), y una Decisión de la Comisión, relativa a las ayudas a favor de la construcción de una tubería de transporte de propileno entre Róterdam, Amberes y la región del Ruhr, notificadas por Bélgica, Alemania y los Países Bajos (DO L 56, 2.3.05, p. 15).

Con *carácter general* hay que destacar dos actos: una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión relativa a la creación de un Comité consultivo para la coordinación de la lucha contra el fraude (DO L 71, 17.3.05, p. 67). En virtud de dicha modificación, el Comité podrá

ser consultado sobre toda cuestión que afecte a las actividades vinculadas a los intereses financieros de la Comunidad y a la protección del euro, billetes y monedas y falsificación de la moneda. Asimismo, el Comité podrá ser consultado sobre toda cuestión relativa a la protección jurídica de los intereses financieros de la Comunidad, incluso en aquellos aspectos que se refieren a la dimensión policial y judicial de las actividades de cooperación en materia de lucha contra el fraude. Y un Reglamento, también de la Comisión, sobre la definición de territorio económico de los Estados miembros a los efectos del Reglamento del Consejo relativo a la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (*DO L 21, 25.1.05, p. 3*).

Por último, en el ámbito de las relaciones exteriores, el Consejo ha adoptado una Decisión relativa a la firma del Acuerdo entre la CE y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en las Directivas 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y a la aprobación y la firma de la Declaración de intenciones adjunta (*DO L 19, 21.1.05, p. 53; DO L 110, 30.4.05, p. 40*).

## 11. POLÍTICA SOCIAL

En el marco de la política social, durante estos meses, se han publicado un acto de carácter general y cuatro actos que se circunscriben en el ámbito de la *seguridad social y salud en el trabajo*. Con *carácter general* hay que señalar el Reglamento de la Comisión, por el que se adoptan las especificaciones al módulo ad hoc de 2006 sobre la transición de la vida laboral a la jubilación previsto en el Reglamento 577/98 del Consejo y se modifica el Reglamento 246/2003 (*DO L 62, 9.3.05, p. 7*). En el marco de *seguridad social y salud en el trabajo* hay que señalar un Reglamento modificativo de la Comisión por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (*DO L 16, 20.1.05, p. 3*); dos Decisiones de la Comisión administrativa de las CEE para la seguridad social de trabajadores migrantes: una, relativa a los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos CEE 1048/71 y 574/72 del Consejo (serie E 300) (*DO L 73, 18.3.05, p. 1*) y la otra a los métodos de funcionamiento

y a la composición de la Comisión Técnica para el tratamiento de la información de la Comisión administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores migrantes (*DO L 104*, 23.4.05, p. 42), así como una Decisión del Comité establecido en virtud del acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad por la que se incluye un organismo de evaluación de la conformidad en el capítulo sectorial de los aparatos y sistemas de protección utilizados en atmósfera potencialmente explosiva (*DO L 93*, 12.4.05, p. 40).

## 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante este cuatrimestre se ha adoptado una Decisión del Consejo por la que se prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L 48*, 19.2.05, p. 28), así como una Decisión del Comité de cooperación aduanera ACP-CE, por el que se establece una excepción a la noción de productos originarios para tener en cuenta la situación especial de los Estados ACP respecto a su producción de conservas de atún y lomos de atún (*DO L 61*, 8.3.05, p. 48). Asimismo hay que señalar el Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento 2130/2001 relativo a las condiciones de ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países en desarrollo de América Latina y de Asia (*DO L 23*, 26.1.05, p. 1).

En cuanto al *Fondo Europeo de Desarrollo*, durante este cuatrimestre, se han adoptado cuatro Recomendaciones del Consejo por las que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (sexto a noveno FED) para el ejercicio 2003 (*DO L 77*, 23.3.05, pp. 11-14).

## 13. MEDIO AMBIENTE

En el ámbito del medio ambiente debemos referirnos, en primer lugar, a la Decisión de la Comisión por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping (*DO L 108*, 29.4.05, p. 67), a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1980/2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica, donde se prevé la concesión

de la etiqueta ecológica comunitaria a cualquier producto con características que lo capaciten para contribuir de forma significativa a la realización de mejoras en aspectos ecológicos clave.

Por lo que se refiere a la CONTAMINACIÓN, distinguiremos los distintos ámbitos que han sido objeto de regulación durante el presente periodo, en particular a través de Directivas y de Decisiones.

- *Contaminación de las aguas.* En este ámbito sólo se ha adoptado la Decisión de la Comisión relativa a una solicitud de exención de conformidad con el anexo III, punto 2, letra b), y con el artículo 9 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 94, 13.4.05, p. 34).
- *Contaminación atmosférica.* Por un lado, cabe referirse a la adopción de una Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente (DO L 23, 26.1.05, p. 3); y de dos Directivas de la Comisión: una por la que se modifica la Directiva 2000/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las emisiones de gases contaminantes y de partículas contaminantes procedentes de motores destinados a propulsar tractores agrícolas o forestales y por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales (DO L 55, 1.3.05, p. 35); y otra por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 72/306/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de contaminantes procedentes de los motores diésel destinados a la propulsión de vehículos (DO L 61, 8.3.05, p. 25). Por otro lado, se han adoptado también tres Decisiones, una del Consejo y tres de la Comisión. En primer lugar, la Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino Unido para aplicar una exención a la tasa de cambio climático para los combustibles sólidos de bajo valor de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 51, 24.2.05, p. 17). En segundo lugar, la Decisión de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión n.º 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a

un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kioto (*DO L 55*, 1.3.05, p. 57). Mediante la presente Decisión se persigue garantizar el cumplimiento, dentro de los plazos previstos, del compromiso asumido por los Estados miembros y la Comunidad de elaborar sus informes sobre la demostración de los progresos de limitación o reducción de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con las Directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático para la presentación de las comunicaciones nacionales y las Directrices establecidas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. En tercer lugar, la Decisión de la Comisión por la que se fija un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclorofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 33*, 5.2.05, p. 65). La Decisión 2002/654/CE de la Comisión, de 12 de agosto de 2002, fijó un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclorofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del citado Reglamento 2037/2000, viniendo ahora a modificarse habida cuenta del aumento de la cuota correspondiente a los hidroclorofluorocarburos (grupo VIII) en el anexo III del Reglamento, modificado por el Acta de adhesión de 2003, así como de la cuota histórica de mercado de empresas de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004. Y, por último, la Decisión de la Comisión sobre la distribución de las cantidades de las sustancias reguladas que se autorizan para usos esenciales en la Comunidad en 2004, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 56*, 2.3.05, p. 25). Asimismo, tiene incidencia en materia medioambiental la Decisión de la Comisión por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer determinadas excepciones, de conformidad con la Directiva 94/55/CE del Consejo, con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (*DO L 85*, 2.4.05, p. 58). Por último, también se publicó una Recomendación de la Comisión sobre lo que constituye, a los fines de la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, la disponi-



bilidad de gasolina sin plomo y de gasóleo con un contenido máximo de azufre atendiendo a una distribución geográfica adecuadamente equilibrada (*DO L 15*, 19.1.05, p. 26).

En cuanto al sector de las SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RIESGOS BIOLÓGICOS, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se imponen requisitos sobre información y realización de pruebas a los importadores o fabricantes de determinadas sustancias prioritarias con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (*DO L 107*, 28.4.05, p. 14). Ambas normas atienden a la finalidad de garantizar la protección de las personas, incluidos los trabajadores y los consumidores, y del medio ambiente, y por ello se viene a establecer la conveniencia de realizar una evaluación sistemática a nivel comunitario, de los riesgos que presentan las sustancias existentes que figuran en el EINECS (European Inventory of Existing Commercial Substances). Asimismo, la Comisión aprobó también una Decisión por la que se establecen notas de orientación complementarias de la parte B del anexo II de la Directiva 90/219/CEE del Consejo, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (*DO L 59*, 5.3.05, p. 20). En la parte B del anexo II de la citada Directiva se contienen criterios cuya finalidad es la de determinar si un microorganismo modificado genéticamente es inocuo para la salud humana y el medio ambiente.

Por lo que se refiere al MEDIO Y LOS RECURSOS NATURALES, además de las medidas de conservación de los recursos pesqueros ya comentadas en el apartado 5, se han adoptado cuatro medidas relativas a la gestión de desechos y otras tres relativas a la conservación de la fauna y de la flora.

- *Gestión de desechos.* En este ámbito hay que destacar, en primer lugar, la Decisión del Consejo por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (*DO L 30*, 3.2.05, p. 10). Asimismo, el Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado una Directiva por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (*DO L 70*, 16.3.05, p. 17). A su vez, la Comisión adoptó dos Decisiones: la primera,

por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (*DO L 86*, 5.4.05, p. 6); y la segunda, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil (*DO L 94*, 13.4.05, p. 30).

- *Conservación de flora y de fauna.* La Comisión adoptó un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 349/2003 por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (*DO L 43*, 15.2.05, p. 3); una Decisión por la que se autoriza a los Estados miembros el establecimiento temporal de excepciones a algunas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, para la importación de tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación (*DO L 21*, 25.1.05, p. 21); y otra Decisión por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (*DO L 40*, 11.2.05, p. 1), mediante la que se aprueba la lista de espacios seleccionados como lugares de importancia comunitaria, y donde se recogen los lugares que albergan tipos de hábitat naturales prioritarios o especies prioritarias objeto de protección en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

También debemos referirnos a los actos relativos a la COOPERACIÓN INTERNACIONAL en materia de medio ambiente, también citados en el apartado 20 (Relaciones exteriores). En este ámbito, se adoptó el Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1420/1999 del Consejo y el Reglamento (CE) no 1547/1999 por lo que respecta a los traslados de ciertos tipos de residuos a China y Arabia

Saudí (*DO L 20*, 22.1.05, p. 9); y la Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2004/432/CE por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L 72*, 18.3.05, p. 30).

Por último, en relación con la PROTECCIÓN CIVIL, debe destacarse la Decisión del Consejo que modifica la Decisión 1999/847/CE por lo que respecta a la ampliación del programa de acción comunitaria en favor de la protección civil (*DO L 6*, 8.1.05, p. 7). A raíz de acontecimientos como las inundaciones de Europa Central y Oriental del verano de 2002, el accidente del Prestige de noviembre de 2002 en España y la ola de calor y los importantes incendios forestales del sur de Europa del verano de 2003, se puso de manifiesto la necesidad de proseguir la actuación comunitaria en el ámbito de la protección civil con arreglo a la Decisión 1999/847/CE, por lo que se amplía su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2006.

#### 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En el ámbito de la INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que destacar la adopción de cuatro Reglamentos de la Comisión: el Reglamento que completa el anexo del Reglamento (CE) n.º 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L 33*, 5.2.05, p. 6); el Reglamento por el que se imponen requisitos sobre información y realización de pruebas a los importadores o fabricantes de determinadas sustancias prioritarias con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (*DO L 107*, 28.4.05, p. 14); el que modifica el Reglamento (CE) n.º 94/2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2826/2000 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior (*DO L 68*, 15.3.05, p. 5); y el Reglamento por el que se autoriza un sistema de identificación especial para animales de la especie bovina mantenidos por razones culturales e históricas en locales autorizados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 107*, 28.4.05, p. 18), por el que se persigue establecer un sistema eficaz de identificación y registro de los animales de la especie bovina en la fase de producción, y un sistema de etiquetado comunitario específico en el sector de la

carne de vacuno en la fase de comercialización, que sea adecuado y claro para facilitar la información al consumidor, con la finalidad de mantener y reforzar su confianza en dicho producto y evitar que se produzcan engaños. Asimismo, la Comisión también adoptó una Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar su anexo VII al progreso técnico (*DO L 27*, 29.1.05, p. 46). Por otra parte, debemos referirnos a una serie de Decisiones adoptadas por la Comisión, como son la Decisión sobre la no conformidad parcial de la norma EN 71-1:1998, Seguridad de los juguetes — Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas, con las exigencias esenciales de seguridad de la Directiva 88/378/CEE del Consejo (*DO L 63*, 10.3.05, p. 27); la Decisión sobre medidas de emergencia relacionadas con la presencia en los productos de maíz del organismo genéticamente modificado no autorizado Bt10 (*DO L 101*, 21.4.05, p. 14); y la Decisión sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con los artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 104*, 23.4.05, p. 39). Por último, cabe referirse a la Decisión del Comité establecido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo relativa a la modificación del capítulo 3 del anexo 1 (*DO L 110*, 30.4.05, p. 78), adoptada tras la modificación por la Confederación Suiza de sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se refiere a los juguetes de tal manera que dichas disposiciones pueden considerarse equivalentes a las de la normativa comunitaria correspondiente.

Por lo que se refiere al ámbito de la PROTECCIÓN DE LA SALUD, cabe citar la adopción de los siguientes actos.

- *Precursores de drogas*. Reglamento del Consejo por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (*DO L 22*, 26.1.05, p. 1).
- *Buenas prácticas clínicas*. La Comisión adoptó una Directiva por la que se establecen los principios y las directrices detalladas de las buenas prácticas clínicas respecto a los medicamentos en investigación de uso humano, así como los requisitos para autorizar la fabricación o importación de dichos productos (*DO L 91*, 9.4.05, p. 13). Finalmente, con el objetivo de proteger el medio ambiente

y la salud pública, la Comisión también adoptó una Decisión por la que se autoriza a los Estados miembros el establecimiento temporal de excepciones a algunas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, para la importación de tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación (*DO L 21*, 25.1.05, p. 21).

Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hay que destacar la adopción de actos relativos, fundamentalmente, al control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano. Reglamento de la Comisión por el que se modifican, en lo referente a la moxidectina, los ácidos bencén-sulfónicos lineales con cadena alquílica de longitud comprendida desde  $C_9$  hasta  $C_{13}$ , conteniendo menos de un 2,5 % de cadenas superiores a  $C_{13}$ , y la acetilisovaleriltilosina, los anexos I, II y III del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 15*, 19.1.05, p. 3). Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 466/2001 en lo referente a los metales pesados (*DO L 16*, 20.1.05, p. 43). Reglamento (CE) de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 466/2001 con respecto a la ocratoxina A (*DO L 25*, 28.1.05, p. 3). Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 466/2001 en lo relativo a los hidrocarburos aromáticos policíclicos (*DO L 34*, 8.2.05, p. 3). Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 2002/26/CE con respecto a los métodos de toma de muestras y de análisis para el control oficial del contenido de ocratoxina A en determinados productos alimenticios (*DO L 27*, 29.1.05, p. 38). Directiva de la Comisión que modifica la Directiva 2001/22/CE por la que se fijan métodos de toma de muestras y de análisis para el control oficial del contenido máximo de plomo, cadmio, mercurio y 3-MCPD en los productos alimenticios (*DO L 19*, 21.1.05, p. 50). Directiva de la Comisión por la que se establece una lista de sustancias o ingredientes alimentarios excluidos provisionalmente del anexo III *bis* de la Directiva 2000/13/CE (*DO L 75*, 22.3.05, p. 33). Directiva de la Comisión por la que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para

el control oficial del contenido de benzo(a) pireno en los productos alimenticios (*DO L 34*, 8.2.05, p. 15). Decisión de la Comisión por la que se establecen normas armonizadas para las pruebas de detección de determinados residuos en productos de origen animal importados de terceros países (*DO L 16*, 20.1.05, p. 61). Recomendación de la Comisión relativa a las investigaciones complementarias sobre los niveles de hidrocarburos aromáticos policíclicos en determinados alimentos (*DO L 34*, 8.2.05, p. 43).

En cuanto a los actos adoptados en el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, debemos referirnos al Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (*DO L 3*, 5.1.05, p. 1); y a la Decisión de la Comisión relativa a la ayuda financiera de la Comunidad para la publicación en CD-ROM de las actas de la conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal celebrada en febrero de 2004 (*DO L 55*, 1.3.05, p. 92).

Refiriéndonos ya específicamente a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA (en su mayoría productos alimentarios de origen animal; pero referido también simplemente a la salud de los animales), durante estos meses se han aprobado actos relativos a la alimentación animal, y también actos sobre medidas de policía sanitaria, tanto referidas al comercio intracomunitario como a las importaciones, resultando que buena parte de estas medidas se refieren a enfermedades animales concretas. Con todo, debe destacarse previamente una Decisión de la Comisión que tiene una proyección horizontal sobre la salud pública veterinaria, por la que se modifica la Decisión 2004/292/CE relativa a la aplicación del sistema Traces (sistema informático veterinario integrado) y por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE (*DO L 39*, 11.2.05, p. 53).

- *Alimentación animal*. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron dos Reglamentos relativos a la alimentación animal: uno por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (*DO L 35*, 8.2.05, p. 1); y otro relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (*DO L 70*, 16.3.05, p. 1). A su vez, la Comisión adoptó cuatro Reglamentos, dos Directivas y una Recomendación relativos a la alimentación animal. Por lo que se refiere a los Reglamentos nos encon-

tramos, en primer lugar, con el Reglamento sobre normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) no 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los deberes y las tareas del laboratorio comunitario de referencia en relación con las solicitudes de autorización de aditivos para alimentación animal (*DO L 59*, 5.3.05, p. 8). Los otros tres Reglamentos se refieren a autorizaciones para la utilización de determinados aditivos en la alimentación animal con carácter permanente (*DO L 57*, 3.3.05, p. 3; *DO L 84*, 2.4.05, p. 3; *DO L 99*, 19.4.05, p. 5; *DO L 45*, 16.2.05, p. 3), provisional (*DO L 84*, 2.4.05, p. 3; *DO L 99*, 19.4.05, p. 5) o por un período de diez años (*DO L 99*, 19.4.05, p. 5). En cuanto a las Directivas, debemos referirnos, en primer lugar, a la que modifica la Directiva 71/250/CEE en lo relativo a la presentación de informes y a la interpretación de los resultados analíticos conforme a los requisitos de la Directiva 2002/32/CE (*DO L 24*, 27.1.05, p. 33). En segundo lugar, está la que modifica la Directiva 2002/70/CE por la que se establecen los requisitos para la determinación de los niveles de dioxinas y de PCB similares a las dioxinas en los piensos (*DO L 27*, 29.1.05, p. 41). En tercer lugar, también se adoptó una Directiva por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre sustancias indeseables en la alimentación animal (*DO L 27*, 29.1.05, p. 44). Por último, la Comisión adoptó una Recomendación relativa al programa coordinado de controles en el ámbito de la alimentación animal para el año 2005 de conformidad con la Directiva 95/53/CE del Consejo (*DO L 62*, 9.3.05, p. 22).

- *Cadena alimentaria*. Reglamento de la Comisión por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 809/2003 y (CE) n.º 810/2003 en lo relativo a la validez de las medidas transitorias para las instalaciones de compostaje y biogás contempladas en el Reglamento (CE) no 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 5*, 7.1.05, p. 3). Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los métodos de eliminación o a la utilización de subproductos animales y se modifica su anexo VI en lo concerniente a la transformación en biogás y la transformación de las grasas extraídas (*DO L 19*, 21.1.05, p. 27). Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1774/2002

del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al procesado de subproductos animales procedentes del pescado y a los documentos comerciales para el transporte de subproductos animales (*DO L 19*, 21.1.05, p. 34). Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2003/329/CE en cuanto a la prórroga de las medidas transitorias, con arreglo al Reglamento (CE) no 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al proceso de tratamiento térmico del estiércol (*DO L 7*, 11.1.05, p. 5).

- *Almacenamiento, tratamiento y control de alimentos.* Reglamento de la Comisión relativo al control de las temperaturas en los medios de transporte y los locales de depósito y almacenamiento de alimentos ultracongelados destinados al consumo humano (*DO L 10*, 13.1.05, p. 18). Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la utilización de la leche, los productos lácteos y los productos derivados de la leche, definidos como material de la categoría 3 en dicho Reglamento (*DO L 16*, 20.1.05, p. 46). Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 84/500/CEE del Consejo en lo relativo a la declaración de conformidad y a los criterios de realización de los análisis de objetos de cerámica destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (*DO L 110*, 30.4.05, p. 36). Decisión de la Comisión relativa a las condiciones sanitarias, a la certificación y a las disposiciones transitorias aplicables para la introducción y el período de almacenamiento de determinados productos de origen animal en zonas francas, depósitos francos y locales de proveedores de medios de transporte marítimo transfronterizo en la Comunidad (*DO L 31*, 4.2.05, p. 62). Decisión de la Comisión relativa a las disposiciones transitorias sobre la introducción y el período de almacenamiento de partidas de determinados productos de origen animal en depósitos aduaneros de la Comunidad (*DO L 31*, 4.2.05, p. 64). Recomendación de la Comisión relativa a un programa coordinado de control oficial de productos alimenticios para el año 2005 (*DO L 59*, 5.3.05, p. 27).
- *Reproducción animal.* A lo largo de este período el Consejo ha adoptado una Directiva y la Comisión una Decisión relativas a la reproducción animal. Mediante la Directiva del Consejo se modifica la Directiva 87/328/CEE en lo que se refiere a los centros de



almacenamiento de esperma y a la utilización de óvulos y embriones de reproductores de raza selecta de la especie bovina (*DO L* 78, 24.3.05, p. 43). A su vez, una Decisión de la Comisión se refiere a los certificados simplificados para la importación de esperma de animales de la especie bovina y carne fresca de porcino procedentes de Canadá y por la que se modifica la Decisión 2004/639/CE (*DO L* 93, 12.4.05, p. 34).

- *Enfermedades animales.* Por lo que se refiere a las enfermedades animales, la Comisión ha adoptado seis Reglamentos durante este periodo, que son: el Reglamento por el que se modifican los anexos III y X del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles en animales bovinos, ovinos y caprinos (*DO L* 10, 13.1.05, p. 9); el Reglamento por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (*DO L* 55, 1.3.05, p. 12); el Reglamento que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles en animales caprinos (*DO L* 37, 10.2.05, p. 9); el Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las pruebas de diagnóstico rápido (*DO L* 46, 17.2.05, p. 31), en materia de prevención, control y erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles; el Reglamento que modifica el Reglamento (CE) no 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las listas de países y territorios (*DO L* 69, 16.3.05, p. 3), por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial; y el ya comentado Reglamento por el que se autoriza un sistema de identificación especial para animales de la especie bovina mantenidos por razones culturales e históricas en locales autorizados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L* 107, 28.4.05, p. 18). Asimismo, durante este periodo, la Comisión ha adoptado, como es habitual, numerosas Decisiones sobre enfermedades animales, en las que se regulan aspec-

tos como: vigilancia epidemiológica, financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales, tránsito y traslados internos de animales vivos, programas de seguimiento, pruebas de diagnóstico rápido, sistemas de identificación especial, vacunación, planes de erradicación, medidas de protección (su establecimiento, modificación o finalización, incluso en Estados no comunitarios), vacunas (tanto en lo que se refiere a su adquisición como a la constitución de reservas comunitarias), calificaciones de zonas autorizadas en relación con determinadas enfermedades, laboratorios comunitarios de referencia (*DO L 52*, 25.2.05, p. 49; *DO L 45*, 16.2.05, p. 15; *DO L 72*, 18.3.05, p. 47) o campañas de estudio. Así ha sido en relación con las siguientes enfermedades: Encefalopatía espongiforme bovina (*DO L 61*, 8.3.05, p. 28; *DO L 25*, 28.1.05, p. 71); Influenza aviar (*DO L 4*, 6.1.05, p. 15); Peste porcina clásica (*DO L 108*, 29.4.05, p. 87; *DO L 72*, 18.3.05, p. 43; *DO L 72*, 18.3.05, p. 44; *DO L 24*, 27.1.05, p. 45; *DO L 24*, 27.1.05, p. 46; *DO L 27*, 29.1.05, p. 54; *DO L 71*, 17.3.05, p. 69; *DO L 71*, 17.3.05, p. 70; *DO L 71*, 17.3.05, p. 72; *DO L 81*, 30.3.05, p. 48); Gripe aviar (*DO L 63*, 10.3.05, p. 25; *DO L 68*, 15.3.05, p. 43); Enfermedad de Newcastle (*DO L 27*, 29.1.05, p. 52; *DO L 25*, 28.1.05, p. 69); Tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica (*DO L 15*, 19.1.05, p. 30; *DO L 61*, 8.3.05, p. 37); Septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) de los peces (*DO L 27*, 29.1.05, p. 55; *DO L 34*, 8.2.05, p. 21); fiebre catarral ovina (*DO L 47*, 18.2.05, p. 28; *DO L 69*, 16.3.05, p. 39); Fiebre aftosa (*DO L 68*, 15.3.05, p. 42; *DO L 45*, 16.2.05, p. 13); Anemia infecciosa del salmón (*DO L 30*, 3.2.05, p. 19); *Bonamia ostreae* y *Marteilia refringens* (*DO L 33*, 5.2.05, p. 71); Rabia (*DO L 31*, 4.2.05, p. 61); *Campylobacter* (*DO L 75*, 22.3.05, p. 40); Epizootias (*DO L 19*, 21.1.05, p. 76). Por otra parte, y desde un punto de vista general, la Comisión también ha adoptado la Decisión por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales, de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo (*DO L 59*, 5.3.05, p. 40). Finalmente, debe mencionarse una Decisión del Comité mixto veterinario creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

por la que se modifican los apéndices 1 (medidas de lucha y notificación de las enfermedades), 2 (sanidad animal: intercambios y comercialización), 3 (importación de animales vivos y de determinados productos de origen animal procedentes de terceros países), 4 (zootecnia, incluida la importación de terceros países), 5 (controles y tasas), 6 (productos de origen animal) y 11 (puntos de contacto) del anexo 11 del Acuerdo (*DO L 17*, 20.1.05, p. 1).

- *Importaciones*: La Comisión ha adoptado una serie de Decisiones relativas a condiciones de importación de abejas (*DO L 25*, 28.1.05, p. 64), de perros, gatos y hurones (*DO L 27*, 29.1.05, p. 48), de subproductos animales para usos técnicos (*DO L 66*, 12.3.05, p. 10), de productos de la pesca y de la acuicultura (*DO L 69*, 16.3.05, p. 50; *DO L 28*, 1.2.05, p. 41; *DO L 28*, 1.2.05, p. 45; *DO L 28*, 1.2.05, p. 49; *DO L 28*, 1.2.05, p. 54; *DO L 28*, 1.2.05, p. 59; *DO L 51*, 24.2.05, p. 19; *DO L 51*, 24.2.05, p. 23), o de carne de porcino (*DO L 53*, 26.2.05, p. 28). Además, la Comisión ha adoptado otra serie de Decisiones sobre las siguientes cuestiones relativas a las importaciones: la Decisión que modifica la Decisión 2001/881/CE por la que se establece una lista de los puestos de inspección fronterizos que están autorizados para el control veterinario de los animales y productos animales procedentes de terceros países (*DO L 6*, 8.1.05, p. 8); la Decisión por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en cuanto a la lista de puestos de inspección fronterizos (*DO L 33*, 5.2.05, p. 30); la que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana en relación con Arabia Saudí (*DO L 69*, 16.3.05, p. 55); la que modifica la Decisión 2001/556/CE por lo que respecta a la inclusión de establecimientos de la India en las listas provisionales de establecimientos de terceros países desde los cuales los Estados miembros están autorizados a importar gelatinas destinadas al consumo humano (*DO L 16*, 20.1.05, p. 59); la que modifica la Decisión 97/467/CE en lo que respecta a la inclusión de un establecimiento de Croacia en las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros están autorizados a importar carne de estrucioniformes (*DO L 95*, 14.4.05, p. 62); la Decisión por la que se establecen las condiciones zoonitarias y los requi-

sitos de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad (*DO L 69*, 16.3.05, p. 41); la Decisión que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a los equipos de recogida de embriones en los Estados Unidos de América (*DO L 15*, 19.1.05, p. 34); la que modifica la Decisión 1999/710/CE por lo que respecta a la inclusión de establecimientos de Bulgaria en las listas provisionales de establecimientos de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de carne picada y preparados de carne (*DO L 51*, 24.2.05, p. 26).

- *Comercio intracomunitario*. La Comisión adoptó una Decisión por la que se modifica la Decisión 95/388/CE en lo referente a la actualización de los modelos de certificados sanitarios para los intercambios intracomunitarios de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina (*DO L 20*, 22.1.05, p. 34). Asimismo, y en relación con el conjunto de actos adoptados por la Comisión como consecuencia de la última ampliación, debe citarse la Decisión por la que se modifica el apéndice del anexo XIV del Acta de adhesión de 2003 en lo relativo a determinados establecimientos del sector cárnico de Eslovaquia (*DO L 62*, 9.3.05, p. 34), y la Decisión por la que se modifica la Decisión 2004/475/CE por la que se adopta una medida transitoria a favor de determinados establecimientos en el sector cárnico y el sector lácteo en Eslovenia (*DO L 63*, 10.3.05, p. 23).

Por lo que respecta a los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimentarios de origen vegetal), se publicaron ocho Directivas, tres del Consejo y cinco de la Comisión: la Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE en lo relativo a los exámenes realizados bajo supervisión oficial y a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países (*DO L 14*, 18.1.05, p. 18); la Directiva del Consejo que modifica el anexo IV de la Directiva 2000/29/CE, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (*DO L 56*, 2.3.05, p. 12); la Directiva del Consejo por la que se modifica el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE en lo que se refiere a los productos fitosanitarios que contienen microorganismos (*DO L 90*,

8.4.05, p. 1); la Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas *Ampelomyces quisqualis* y *Gliocladium catenulatum* (DO L 20, 22.1.05, p. 15); la Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas imazosulfurón, laminarina, metoxifenoazida y s-metolacloro (DO L 20, 22.1.05, p. 19); la Directiva de la Comisión por la que se modifican los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 57, 3.3.05, p. 3); la Directiva de la Comisión por la que se modifican determinadas disposiciones de la Directiva 92/105/CEE en lo que respecta a los pasaportes fitosanitarios (DO L 57, 3.3.05, p. 23); la Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 2001/32/CE en relación con determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (DO L 57, 3.3.05, p. 25).

Además, se publicaron cinco Decisiones de la Comisión, que son: la Decisión por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de determinadas especies agrícolas y hortícolas y de vid en virtud de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 92/33/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo para los años 2005 a 2009 [notificada con el número C(2004) 5264] (DO L 2, 5.1.05, p. 12); la Decisión por la que se establecen las disposiciones para las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y de plantones de *Fragaria x ananassa* Duch. en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo para el año 2005 [notificada con el número C(2004) 5290] (DO L 2, 5.1.05, p. 17); la Decisión relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de un programa de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2004 (DO L 74, 19.3.05, p. 66); la Decisión sobre una participación financiera de la Comunidad en favor de Alemania y Finlandia para sus programas de refuerzo de las infraestructuras de inspección en materia de controles fitosanitarios de vegetales y productos vegetales procedentes de terceros países (DO L 74, 19.3.05, p. 71); y la Decisión relativa a la no inclusión de ácido cresílico, diclorofeno, imazametabenz, kasugamicina y polioxina en el anexo I de la Di-

rectiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (*DO L 97*, 15.4.05, p. 38). Por último, la Comisión publicó una Recomendación relativa a un programa comunitario coordinado de control para 2005 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los cereales y en determinados productos de origen vegetal y a los programas nacionales de control para 2006 (*DO L 61*, 8.3.05, p. 31). Por último, en relación con los *organismos modificados genéticamente*, la Comisión adoptó la Decisión por la que se establecen notas de orientación complementarias de la parte B del anexo II de la Directiva 90/219/CEE del Consejo, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (*DO L 59*, 5.3.05, p. 20).

## 15. ENERGÍA

Al lado de la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (comentada en el apartado de Medio Ambiente), deben destacarse los siguientes actos: *Eficiencia energética*. Decisión de la Comisión por la que se determina la posición de la Comunidad sobre una Decisión de los órganos de gestión, con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, respecto a la revisión de la parte II del anexo C, en la que se definen las especificaciones aplicables a los monitores (*DO L 20*, 22.1.05, p. 24). Decisión del Consejo por la que se autoriza a Suecia a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad consumida por hogares y empresas del sector de los servicios situados en determinadas zonas del norte de Suecia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (*DO L 72*, 18.3.05, p. 27). *Fusión nuclear*. Decisión del Consejo que modifica la Decisión del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, por la que se crea el Comité consultivo para el programa de fusión (*DO L 108*, 29.4.05, p. 64). *Seguridad nuclear*. Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom (*DO L 54*, 28.2.05, p. 1).

## 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se ha adoptado la Decisión de la Comisión por la que se establece la Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (*DO L 24*, 27.1.05, p. 35).

## 17. EMPRESA

En el último cuatrimestre se han publicado los siguientes actos: *Contabilidad*. Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Normas internacionales de información financiera (NIIF) 1 y 2 y a las Normas internacionales de contabilidad (NIC) nos 12, 16, 19, 32, 33, 38 y 39 (*DO L 41*, 11.2.05, p. 1). *Empresas que cotizan en bolsa*. Recomendación de la Comisión relativa al papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y al de los comités de consejos de administración o de supervisión, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa (*DO L 52*, 25.2.05, p. 51). *Fiscalidad de fusiones y escisiones*. Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/434/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros (*DO L 58*, 4.3.05, p. 19). *Insolvencia*. Reglamento del Consejo por el que se modifican las listas de los procedimientos de insolvencia, los procedimientos de liquidación y los síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) no 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia (*DO L 100*, 20.4.05, p. 1).

## 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Durante estos cuatro meses sólo se publicó la Declaración de la Comisión sobre el artículo 2 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (*DO L 94*, 13.4.05, p. 37).

## 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En materia de INVESTIGACIÓN, debe destacarse la adopción de la Recomendación de la Comisión relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (*DO L 75*, 22.3.05, p. 67).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO y su aplicación para la mejora de la seguridad vial, se publicó la Decisión de la Comisión relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad (*DO L 21*, 25.1.05, p. 15).

Por lo que se refiere a las TELECOMUNICACIONES, se publicaron actos relativos en particular a las comunicaciones electrónicas y a la sociedad de la información. Así, la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa plurianual comunitario de incremento de las posibilidades de acceso, utilización y explotación de los contenidos digitales en Europa (*DO L 79*, 24.3.05, p. 1). Además, la Comisión adoptó tres Recomendaciones en esta materia: una Recomendación sobre el suministro de circuitos parciales en la Unión Europea (—Parte 1— Principales condiciones de suministro de líneas arrendadas al por mayor) (*DO L 24*, 27.1.05, p. 39); la Recomendación sobre el suministro de líneas arrendadas en la Unión Europea —Parte 2— aspectos relativos a la fijación de las tarifas de los circuitos parciales de líneas arrendadas al por mayor (*DO L 83*, 1.4.05, p. 52); y la Recomendación relativa a las comunicaciones electrónicas de banda ancha a través de la red eléctrica (*DO L 93*, 12.4.05, p. 42). También hay que hacer referencia a la Decisión del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativa a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre equipos de telecomunicaciones (*DO L 75*, 22.3.05, p. 65). Por último, y como medida de mejora de la seguridad de la navegación marítima, se publicó la Decisión de la Comisión relativa a la aplicación de la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a los equipos radioeléctricos destinados a participar en el sistema de identificación automática (AIS) (*DO L 22*, 26.1.05, p. 14).



## 20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad Común, durante este cuatrimestre se han adoptado los siguientes actos:

### RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado numerosos Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, así como actos sobre la relación que mantiene la UE dentro de determinados procesos, como son el proceso de estabilización y asociación en los Balcanes occidentales, la Asociación Euromediterránea y la Política Europea de Vecindad.

- EUROPA: *Bulgaria*. El Consejo de Asociación UE-Bulgaria adoptó la Decisión por la que se modifican los artículos 2 y 3 del Protocolo adicional al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, en lo que se refiere a una prórroga del período previsto en el artículo 9, apartado 4, del Protocolo no 2 del Acuerdo Europeo (DO L 68, 15.3.05, p. 41). *Croacia*. Como avanzamos en la *Introducción*, se publicó la Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra (DO L 26, 28.1.05, p. 1); así como la Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de diez nuevos Estados a la Unión Europea (DO L 26, 28.1.05, p. 221); y la Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de diez nuevos Estados a la Unión Europea (DO L 68, 15.3.05, p. 30). *Antigua República Yugoslava de*

*Macedonia.* Al igual que en el caso de Croacia, el Consejo y la Comisión también adoptaron una Decisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de diez nuevos Estados a la Unión Europea (DO L 63, 10.3.05, p. 21). *Principado de Mónaco.* Se publicó la Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y a la aprobación y la firma de la Declaración de intenciones adjunta (DO L 19, 21.1.05, p. 53). *Confederación Suiza.* El Consejo aprobó una Decisión relativa a la celebración y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en lo que se refiere a las disposiciones aplicables a los productos agrícolas transformados (DO L 23, 26.1.05, p. 17), publicándose luego la Información relativa a su entrada en vigor (DO L 97, 15.4.05, p. 37). A su vez, la Comisión adoptó una Decisión referente a una posición común de la Comunidad sobre una decisión del Comité mixto de agricultura que modifica el punto 9 de la letra B del apéndice 1 del anexo 7 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 4, 6.1.05, p. 12). También se publicaron diversas Decisiones de los siguientes Comités CE-Suiza: Comité de transportes terrestres Comunidad-Suiza (DO L 75, 22.3.05, p. 58, DO L 75, 22.3.05, p. 60), Comité Mixto CE-Suiza (DO L 29, 2.2.05, p. 42, DO L 101, 21.4.05, p. 17), Comité establecido en virtud del acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo (DO L 93, 12.4.05, p. 40, DO L 110, 30.4.05, p. 78), Comité mixto veterinario (DO L 17, 20.1.05, p. 1), Comité mixto de agricultura (DO L 78, 24.3.05, p. 50). *Ucrania.* Se publicó la Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania por el que se prorroga y modifica el Acuerdo entre la Comunidad

Europea y Ucrania sobre el comercio de productos textiles (*DO L 65*, 11.3.05, p. 25). *Belarús*. Al igual que en el caso de Ucrania, se publicó la Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo CE-Belarús sobre comercio de productos textiles (*DO L 72*, 18.3.05, p. 18). *Serbia*. El Consejo adoptó la Decisión de relativa a la celebración de un Acuerdo bilateral entre la CE y la República de Serbia sobre el comercio de productos textiles (*DO L 90*, 8.4.05, p. 35). *Proceso de estabilización y asociación*. Se publicó el Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) no 2007/2000 por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea y vinculados al mismo (*DO L 59*, 5.3.05, p. 1).

- ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. *Organización de Liberación de Palestina (OLP)*. Se publicó la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, sobre medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos n.º 1 y n.º 2 del Acuerdo interino de asociación CE-Autoridad Palestina (*DO L 2*, 5.1.05, p. 4). *Egipto*. El Consejo adoptó la Decisión relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de diez nuevos Estados (*DO L 31*, 4.2.05, p. 30).
- ÁFRICA, CARIBE Y PACÍFICO. *República de Sudáfrica*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo adicional al Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de diez nuevos Estados (*DO L 68*, 15.3.05, p. 32). Además, se han publicado varias Decisiones del Consejo de Ministros ACP-CE (*DO L 95*, 14.04.2005, pp. 44, 48, 51), del Comité de Embajadores ACP-CE (*DO L 95*, 14.04.2005,

p. 54) y del *Comité de cooperación aduanera ACP-CE* (DO L 48, 19.2.05, p. 43; DO L 61, 8.3.05, p. 48).

- AMÉRICA DEL NORTE: *Canadá*. Además de la Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas (DO L 10, 13.1.05, p. 22), también se publicó la Decisión de la Comisión por la que se aprueban, en nombre de la Comunidad Europea, modificaciones de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos de origen animal (DO L 98, 16.4.05, p. 32). También se publicó la Decisión del Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Canadá por la que se da efecto a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre embarcaciones de recreo (DO L 99, 19.04.2005, p. 16). *Estados Unidos*. Decisión no 31/2005 del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativa a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre equipos de telecomunicaciones (DO L 75, 22.3.05, p. 65).
- AMÉRICA LATINA. *México*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de diez nuevos Estados (DO L 66, 12.3.05, p. 22), y la Información relativa a su entrada en vigor (DO L 66, 12.3.05, p. 28). También se publicó una Decisión del Consejo Conjunto Unión Europea-México (DO L 66, 12.3.05, p. 27), y la Información relativa a su entrada en vigor (DO L 66, 12.3.05, p. 28). *Chile*. Hay que destacar la aprobación por parte del Consejo, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo de Asociación CE-Chile de 18 de noviembre de 2002, mediante la Decisión correspondiente (DO L 84, 2.4.05, p. 19). También se publicó la Información relativa a su entrada en vigor (DO L 84, 2.4.05, p. 21). Al igual que en casos anteriores, el Consejo adoptó una Decisión relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo adicional al Acuerdo de

Asociación CE-Chile, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de diez nuevos Estados (*DO L 38*, 10.2.05, p. 1). En relación con el Acuerdo MSF entre la UE y Chile, se publicó la Decisión del Comité de asociación del Acuerdo, denominado Comité de gestión conjunto relativa a su reglamento interno (*DO L 55*, 1.3.05, p. 93).

- ASIA. *Armenia*. Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de diez nuevos Estados (*DO L 77*, 23.3.05, p. 9). *Vietnam*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo sobre acceso al mercado entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (*DO L 75*, 22.3.05, p. 35). *China*. Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la CE y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera (*DO L 110*, 30.4.05, p. 80).
- OCEANÍA. *República Federal Islámica de las Comoras*. Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la prórroga, para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras (*DO L 29*, 2.2.05, p. 1). Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional del citado Acuerdo (*DO L 29*, 2.2.05, p. 20).
- POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD. El Consejo aprobó la Decisión por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (*DO L 21*, 25.1.05, p. 9).

Por lo que se refiere a las RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, se publicó la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el Canje de Notas entre la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) y la Comisión

de las Comunidades Europeas relativo a su cooperación en la respuesta en caso de catástrofes (intervenciones simultáneas en un país afectado por una catástrofe) (*DO L 52*, 25.2.05, p. 42).

En el marco de las RELACIONES MULTILATERALES, además de la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (*comentada en el apartado de Medio Ambiente*), cabe destacar la adhesión de la CE a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (*DO L 32*, 4.2.05, p. 1). Asimismo, se publicó la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) (*DO L 15*, 19.1.05, p. 10).

#### POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Durante estos meses, se ha prorrogado la Posición común relativa al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), se han publicado ciertos actos relativos a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos al desarme, al proceso de paz en la República Democrática del Congo, y a nombramientos de Representantes Especiales, así como a la modificación y prórroga de sus mandatos.

- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Durante este cuatrimestre, el Consejo decidió renovar las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del TPIY (*DO L 29*, 2.2.05, p. 50; *DO L 71*, 17.3.05, p. 74), así como adoptar medidas adicionales con la misma finalidad (*DO L 49*, 22.2.05, p. 34; *DO L 100*, 20.4.05, p. 54). También la Comisión ha adoptado dos Reglamentos mediante los que se modifica

por tercera y por cuarta vez el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 50, 23.2.05, p. 5; DO L 100, 20.4.05, p. 17).

- OPERACIONES POLICIALES Y MILITARES. En cuanto a las operaciones militares, se adoptaron actos relativos a la participación de Estados no comunitarios bien en las operaciones de gestión de crisis de la UE en general, como el caso de Islandia (DO L 67, 14.3.05, pp. 1, 2), Noruega (DO L 67, 14.3.05, pp. 1, 8), Rumanía (DO L 67, 14.3.05, p. 1, 14), y Bulgaria (DO L 46, 17.2.05, pp. 49, 50); bien en la *operación de gestión de crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (operación ALTHEA)* en particular, como es el caso de la Confederación Suiza (DO L 20, 22.1.05, p. 41), Marruecos (DO L 34, 8.2.05, p. 46) y Albania (DO L 65, 11.3.05, p. 34). Asimismo, hay que destacar la adopción de una Posición común del Consejo sobre la prevención, gestión y resolución de conflictos en África y por la que se deroga la Posición Común 2004/85/PESC (DO L 97, 15.4.05, p. 51). Además, también se publicó una Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2004/197/PESC por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (Athena) (DO L 27, 29.1.05, p. 59). En relación con las operaciones policiales, se adoptaron actos relativos a las Misiones de la UE en Bosnia y Herzegovina, en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Irak. *Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina*. Se prorrogó el mandato del Jefe de Misión/Jefe de Policía (DO L 29, 2.2.05, p. 48) y se estableció el Comité de Contribuyentes para la Misión (DO L 72, 18.3.05, p. 23). *Misión de Policía de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia (EUPOL Proxima)*. Se modificó la Acción Común 2004/789/PESC por la que se prolongaba la Misión (DO L 48, 19.2.05, p. 45) para poder establecer el Comité de Contribuyentes para la Misión (DO L 72, 18.3.05, p. 25). *Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX*. En este caso, como vimos en la Introducción, se procedió a la adopción de la Acción Común del Consejo

sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (*DO* L 62, 9.3.05, p. 37), siendo posteriormente nombrado el Jefe de Misión (*DO* L 72, 18.3.05, p. 29).

- MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo imponen,prorroga y consolida las medidas restrictivas adoptadas con respecto a Liberia (*DO* L 8, 12.1.05, p. 12), Zimbabwe (*DO* L 48, 19.2.05, p. 28, *DO* L 49, 22.2.05, p. 30), a los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO* L 49, 22.2.05, p. 31), Birmania/Myanmar (*DO* L 49, 22.2.05, p. 37; *DO* L 108, 29.4.05, p. 88; *DO* L 51, 24.2.05, p. 13; *DO* L 108, 29.4.05, p. 35), contra extremistas en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO* L 29, 2.2.05, p. 45), a Costa de Marfil (*DO* L 29, 2.2.05, p. 5, *DO* L 95, 14.4.05, p. 1) y a Guinea (*DO* L 104, 23.04.2005, p. 33).
- TERRORISMO: En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar tres modificaciones más (hasta un total de 44) del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo (*DO* L 5, 7.1.05, p. 10; *DO* L 31, 4.2.05, p. 4; *DO* L 51, 24.2.05, p. 15). El Consejo también adoptó una Posición Común por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2004/500/PESC (*DO* L 69, 16.3.05, p. 59), así como una Decisión relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) no 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2004/306/CE (*DO* L 69, 16.3.05, p. 64). Por último, hay que referirse a la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada (*DO* L 94, 13.4.05, p. 38).



- DESARME: Se publicó la Posición Común sobre la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (*DO L 106*, 27.4.05, p. 32).
- PROCESO DE PAZ EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO: El Consejo adoptó una Posición Común por la que se derogan las Posiciones Comunes 2002/401/PESC sobre Nigeria, 2002/495/PESC sobre Angola, 2002/830/PESC sobre Ruanda y 2003/319/PESC sobre el Acuerdo de alto el fuego de Lusaka y el proceso de paz en la República Democrática del Congo (*DO L 29*, 2.2.05, p. 49).
- REPRESENTANTES ESPECIALES: Por último, durante este cuatrimestre el Consejo ha adoptado una serie de ocho Acciones Comunes mediante las que se nombra al Representante Especial de la UE para Moldova (*DO L 81*, 30.3.05, p. 50), y se modifican y/o prorrogan los mandatos de los Representantes Especiales de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional (*DO L 31*, 4.2.05, p. 74; *DO L 106*, 27.4.05, p. 36), en Afganistán (*DO L 31*, 4.2.05, p. 69), para la Región de los Grandes Lagos de África (*DO L 31*, 4.2.05, p. 70), en Bosnia y Herzegovina (*DO L 31*, 4.2.05, p. 71), en la Antigua República Yugoslavia de Macedonia (*DO L 31*, 4.2.05, p. 72) y para el Proceso de Paz en Oriente Próximo (*DO L 31*, 4.2.05, p. 73).

## 21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Además del Reglamento del Consejo por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, ya comentado en el apartado de Protección de la Salud, y del Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, comentado en el apartado de PESC, durante estos meses se han adoptado actos relativos a las siguientes materias:

- LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS: Decisión del Consejo relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO L 68*, 15.3.05, p. 44). Reglamento de la Comisión

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 866/2004 del Consejo sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo no 10 del Acta de adhesión (*DO L 99*, 19.4.05, p. 10), anexo I en el que figura una lista de puntos de cruce en los que las personas y mercancías pueden cruzar la línea entre las zonas que están bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre y las zonas en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce el control efectivo.

- FALSIFICACIÓN DEL EURO: Decisión de la Comisión por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación (*DO L 19*, 21.1.05, p. 73)
- SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Decisión marco del Consejo relativa a los ataques contra los sistemas de información (*DO L 69*, 16.3.05, p. 67). Decisión del Consejo por la que se crea en Internet una red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros (*DO L 83*, 1.4.05, p. 48).
- COOPERACIÓN POLICIAL: Recomendación de la Comisión complementaria a la Recomendación 96/129/CE relativa a la tarjeta europea de armas de fuego (*DO L 9*, 12.1.05, p. 1). Posición Común del Consejo relativa al intercambio de determinados datos con INTERPOL (*DO L 27*, 29.1.05, p. 61). Decisión del Consejo que modifica la Decisión, de 27 de marzo de 2000, por la que se autoriza al Director de Europol para que entable negociaciones sobre acuerdos con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE (*DO L 56*, 2.3.05, p. 14)
- COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL: Decisión marco del Consejo relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito (*DO L 68*, 15.3.05, p. 49). Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (*DO L 76*, 22.3.05, p. 16).

## 22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican los siguientes Anexos y

Protocolos del Acuerdo EEE: Protocolo 21 (sobre la aplicación de las normas de competencia relativas a las empresas); Protocolo 23 (relativo a la cooperación entre los órganos de vigilancia); Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades; Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación); Anexo IV (Energía); Anexo IX (Servicios financieros); Anexo XIII (Transporte); Anexo XIV (Competencia); Anexo XV (ayudas estatales); Anexo XX (Medio ambiente); Anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 64*, 10.3.05; *DO L 102*, 21.4.05).

Asimismo, también se publicaron las siguientes *Decisiones del Órgano de Vigilancia de la AELC*: la que modifica por cuadragésima novena vez las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales mediante la supresión del capítulo 26 de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (*DO L 63*, 10.3.05, p. 29); y la que modifica por cuadragésimo octava vez las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales mediante la modificación del capítulo 16, Ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y propuesta de medidas apropiadas (*DO L 97*, 15.4.05, p. 41; *DO L 107*, 28.4.05, p. 28).

### 23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Hay que comenzar haciendo referencia a la adopción de una norma por *el Parlamento Europeo y el Consejo*, el Reglamento relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas (*DO L 35*, 8.2.05, p. 23). Al lado de esta norma del Parlamento y del Consejo, la *Comisión* aprobó cuatro Reglamentos y cinco Decisiones: Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) no 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de variables objetivo secundarias relativas a participación social (*DO L 5*, 7.1.05, p. 5); Reglamento relativo a la adopción del programa de módulos ad hoc de la encuesta sobre la población activa para los años 2007 a 2009 previsto en el Reglamento (CE) no 577/98 del Consejo (*DO L 61*, 8.3.05, p. 23); Reglamento sobre la aplicación del Reglamento (CE) no 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Co-

munidad, en relación con la codificación que deberá utilizarse para la transmisión de datos a partir de 2006 y con la utilización de una submuestra para recoger los datos sobre las variables estructurales (*DO L 71*, 17.3.05, p. 36); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3880/91 del Consejo relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nor-oriental (*DO L 74*, 19.3.05, p. 5); Decisión por la que se aprueba el plan de acción técnica 2005 para la mejora de las estadísticas agrícolas (*DO L 65*, 11.3.05, p. 30); Decisión que modifica la Decisión 97/80/CE por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 96/16/CE del Consejo sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos (*DO L 88*, 7.4.05, p. 10); Decisión por la que se autoriza a Suecia a utilizar el sistema establecido en el título I del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo para sustituir las encuestas estadísticas sobre el censo bovino (*DO L 30*, 3.2.05, p. 20); Decisión por la que se autoriza a Suecia a utilizar el sistema establecido en el título I del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo para sustituir las encuestas estadísticas sobre el censo bovino (*DO L 33*, 5.2.05, p. 74); Decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros a utilizar información procedente de fuentes distintas de las encuestas estadísticas en la encuesta de 2005 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (*DO L 39*, 11.2.05, p. 55).

Por último, el *Banco Central Europeo* también adoptó dos Orientaciones en materia estadística: una por la que se modifica la Orientación BCE/2003/2 relativa a determinadas exigencias de información estadística del Banco Central Europeo y los procedimientos de presentación de información estadística por los bancos centrales nacionales en el ámbito de las estadísticas monetarias y bancarias (BCE/2005/4) (*DO L 109*, 29.4.05, p. 6); y otra sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (BCE/2005/5) (*DO L 109*, 29.4.05, p. 81).